

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE 2023.-

En la Villa de Garrucha, siendo las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, son convocados al Pleno extraordinario a celebrar en primera convocatoria en el Salón de Plenos presididos por el Sr. Alcalde D. Pedro Zamora Segura los señores Concejales D^a Isabel María Morales Serrano, D. Vicente López Vicente, D^a Carmen Llamas García, D. José Osorio Cámara, D. Pablo Fernández Galindo, D^a María López Cervantes, D. Juan Pedro Molina Morata, D^a María del Rocío Galindo Martínez, D. Rodrigo Sánchez Haro, D^a Francisca del Rosario Rosa Gallardo, D. Angel Capel Fernández, D^a Ana Lucía Rodríguez Muñoz, D. Alvaro Ramos Cáceres, D. Luis José Fernández Cortés, D. José Antonio Castillo Granados y D. José Antonio Alonso Fernández. (Se incorpora a la sesión una vez iniciada el concejal de UCIN D. José Antonio Castillo Granados)

Están asistidos del Secretario de la Corporación D. Juan Luis Pérez Tornell.

Constatada la existencia de quórum para la válida celebración del acto, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta y pública la sesión.

Acto seguido, se pasa a la deliberación del único punto del orden del día, adoptándose lo siguiente:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 3-7-2023.-

Se aprueba por UNANIMIDAD

2.- ACUERDO DE FORMULACIÓN DE SOLICITUD COMUNICACIÓN A DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA INCORPORACIÓN COMO BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PUERTO COMERCIAL DE DE GARRUCHA (ALMERÍA)

Se procede a la lectura del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda que a continuación se transcribe:

“Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.

PRIMERO.- SE ACUERDA aprobar la propuesta anterior y la procedencia de formular SOLICITUD, para la elaboración y aprobación de la PONENCIA DE VALORES ESPECIAL en este municipio, y en especial para la tributación como BCIES del puerto comercial con lo que en la propuesta anterior se ha expuesto, para la inclusión en PONENCIA de VALORES ESPECIALES, VALORACIÓN CATASTRAL los elementos precisos conforme a la legislación procedente, , ante la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO, al objeto de determinar la CUOTA TRIBUTARIA, y GARANTIZAR la GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRAL, de IBI, BICES, al considerarse HECHO IMPONIBLE de BICES, según art. 8 TRLCI.

Expresamente se interesa se notifique a este Ayuntamiento el resultado de esta petición.

INCLUSIÓN de BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, siguientes:

- PUERTO COMERCIAL DE GARRUCHA, emplazado en el Término Municipal de Garrucha, siendo PROMOTOR, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....y de conformidad con el artículo. Puerto que consta como mero bien inmueble, PUERTO de GARRUCHA, Referencia Catastral

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	1/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5060401XG0156S0001WW emplazado en Avenida Puerto 000/C/00/01. cuya descripción catastral y elementos sujetos a valoración y tributación, serán determinados por el catastro inmobiliario, en la ponencia especial de valores

SEGUNDO.- Se FORMULE y PRESENTE ante DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO, CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA, a través de la Gerencia catastral de Almería, y SOLICITAR sea admitido a trámite, de acuerdo con el RDLg 1/04 5 marzo y RD 417/ 06 7 abril, y se tenga por hecha la presente solicitud dentro del SEGUNDO SEMESTRE DE 2023, y previa la tramitación correspondiente, se proceda de inmediato a la elaboración, si no está hecha ya de las PONENCIAS DE VALORES ESPECIALES, VALORACIONES CATASTRALES y remisión del padrón con dichos datos a este Ayuntamiento, trámite sin el cual no es posible exaccionar el IBI-BICES que corresponda.

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación a DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, MINISTERIO DE HACIENDA a través de la Gerencia Catastral de Almería para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 y a los efectos de referencia según el artículo 11 y 13 y ss TRLCI.

Y procédase a la práctica de la notificación a AGE y CCAA según el artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008 en control de la infracción del Ordenamiento Jurídico

Se formula y plantea en GARRUCHA a veinticinco de septiembre de 2023

ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL”

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista que manifiesta que este es el segundo pleno después del de organización de la corporación y determinación de sus sueldos, y lo que hace es subir los impuestos. Los usuarios del puerto pagan sus impuestos (IBI) como los demás vecinos, y su propuesta es que para todos los usuarios (restaurantes, Cofradía, comercios) el puerto al completo se produzca un incremento de los impuestos. Esto se hace en aras del rencor de sus socios políticos. Se trata de aumentar la presión fiscal a los vecinos, con la cantinela en la calle de que no hay dinero. Pero si lo hay para subirse sus sueldos, para eso necesita subirles los impuestos a los vecinos. Ni siquiera explican los motivos. Punto a punto deberían hacerlo.

La portavoz del PP responde que el Bien Inmueble de Características Especiales (BICE) lo paga el titular del puerto. Este es el puerto con más carga de Almería. Así lo hacen los puertos de Carboneras y Almería. No entiendo el problema de esta declaración. No es verdad lo que dice usted. Ahora están pagando por el puerto en torno a los 19.000 euros ¿le parece a usted justo? Garrucha se merece más.

El portavoz del equipo de gobierno le pregunta a la portavoz socialista si se han leído acaso ustedes los papeles que se les han entregado. Esta propuesta está bastante clara y se debería haber hecho antes. Ahora cobraremos los atrasos de cinco años. El puerto se integra en el pueblo y tiene las características de este tipo de bienes, como el Pantano de Cuevas o la Autopista. Nadie se ha preocupado de dejar algo de dinero en el Ayuntamiento. Le solicito que no susciten crispación en este tema.

El portavoz de Vox manifiesta que de ser posible él eliminaría todos los impuestos. Creo que con el IVA sería suficiente. Es mi opinión. Es un logro si lo conseguimos. Intentamos disminuir el coste de los sueldos. Y nadie mejor que yo puede decirlo. Los sueldos que se cobran eran los preparados para ustedes en función del incremento de la población. UCIN les ha quitado votos. Tenemos 14 millones de euros de deuda y facturas sin contrato ¿ésta es su gestión? El equipo de

Código Seguro De Verificación	3U0aoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3U0aoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



gobierno trabaja 24 horas al día siete días a la semana. Reducir el coste de los servicios exige medias como ésta y vendrán más cosas.

La portavoz socialista responde que la mayor parte del pueblo ha visto el cambio de actitud. Ustedes son inaccesibles y con malas formas. Nos llegan quejas en ese sentido. Y ustedes entre otras cosas cobran por estas malas formas: la situación del mercadillo, los contratos a las empresas amigas, por ejemplo la de la auditoría, sus asesores, las empresas para “solicitar subvenciones de deportes”...

Respecto al portavoz de VOX teníamos la idea de que era usted una persona seria, sorprende su inclusión en este equipo tan variopinto. Por supuesto que me leo los papeles y los antecedentes. El IBI lo repercutirá la Junta de Andalucía en los vecinos titulares de los negocios situados en el puerto. Nosotros lo dimos de alta y creo que son más de 19.000 euros. ¿los sueldos eran para nosotros? No le creía capaz de hacer esta afirmación. El titular es “Puerto de Garrucha”: el puerto entero y así figura en su documentación. Este impuesto se repercutirá en todos los vecinos de garrucha con actividad en el puerto, como he dicho. Su portavoz extraoficial es un tráfuga y ustedes le siguen...

(El Alcalde interviene solicitando que se ciña al orden del día)

Ustedes no vienen a construir Garrucha, vienen a destruirla. Pero ahora usted Alcalde es el responsable. Vale la pena 50.000 euros para que deje las decisiones en manos de unos tráfugas..?

El Alcalde responde: preocúpense usted por usted que ya me preocupo yo por mí.

La portavoz del grupo popular responde que ustedes se dedican a utilizar los plenos como si fueran mítines. Habla usted de “Asesores” ustedes los han hecho fijos. No pueden dar lecciones cuando han incumplido todas las normas, cuando se han gastado más de un millón y pico de euros en contratos fraccionados.

El concejal Alvaro Ramos interviene para decir que ustedes, como Feijoo, no suman para gobernar. Ustedes en 2011 aprobó una subida del 25% y del IVTM: lo aprobó usted. Nosotros queremos obtener ingresos de estos bienes no de los vecinos de Garrucha. Usted no cobraba por igual a todos los vecinos. Queremos que todos paguen por igual.

(se produce un intercambio de manifestaciones ajenas al orden del día sobre el uso de aspectos personales utilizados en los debates. El Alcalde llama al orden a la concejala socialista con la advertencia de que no quiere expulsarla).

El concejal de VOX interviene para decir que una cosa es el relato y otra el dato. Yo no soy para nada extremista. Soy más social que ustedes y quiero beneficiar al municipio...

Finalizado el debate, se aprueba la propuesta con los votos a favor del GRUPO POPULAR, VOX Y Garrucha con la Gente. Y el voto en contra de los concejales del grupo socialista.

3.- IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN INICIAL PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (BICE).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que a continuación se transcribe:

“Con el voto favorable de los grupos municipales Popular, VOX y Garrucha Con Andalucía con la Gente y la abstención del Grupo Socialista y UCIN, y de conformidad con lo establecido en el art. 76 TRLRHL,

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	3/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



y de conformidad con el art. 22, 23 RD 417/06 7 abril, y art. 11 y artículo 13 y ss TRLCI, mediante el presente se plantea al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- SE ACUERDA aprobar la propuesta anterior y la procedencia de formular SOLICITUD, para la elaboración y aprobación de la PONENCIA DE VALORES ESPECIAL en este municipio, y en especial para la tributación como BCIES del 'puerto comercial con lo que en la propuesta anterior se ha expuesto, para la inclusión en PONENCIA de VALORES ESPECIALES, VALORACIÓN CATASTRAL los elementos precisos conforme a la legislación procedente, ante la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO, al objeto de determinar la CUOTA TRIBUTARIA, y GARANTIZAR la GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRAL, de IBI, BICES, al considerarse HECHO IMPONIBLE de BICES, según art. 8 TRLCI.

Expresamente se interesa se notifique a este Ayuntamiento el resultado de esta petición.

INCLUSIÓN de BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, siguientes:

- PUERTO COMERCIAL DE GARRUCHA, emplazado en el Término Municipal de Garrucha, siendo PROMOTOR, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. y de conformidad con el artículo. Puerto que consta como mero bien inmueble, PUERTO de GARRUCHA, Referencia Catastral 5060401XG0156S0001WW emplazado en Avenida Puerto 000/C/00/01. cuya descripción catastral y elementos sujetos a valoración y tributación, serán determinados por el catastro inmobiliario, en la ponencia especial de valores

SEGUNDO.- Se FORMULE y PRESENTE ante DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO, CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA, a través de la Gerencia catastral de Almería, y SOLICITAR sea admitido a trámite, de acuerdo con el RDLg 1/04 5 marzo y RD 417/ 06 7 abril, y se tenga por hecha la presente solicitud dentro del SEGUNDO SEMESTRE DE 2023, y previa la tramitación correspondiente, se proceda de inmediato a la elaboración, si no está hecha ya de las PONENCIAS DE VALORES ESPECIALES, VALORACIONES CATASTRALES y remisión del padrón con dichos datos a este Ayuntamiento, trámite sin el cual no es posible exaccionar el IBI-BICES que corresponda.-

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación a DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, MINISTERIO DE HACIENDA a través de la Gerencia Catastral de Almería para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 y a los efectos de referencia según el artículo 11 y 13 y ss TRLCI.

Y procédase a la práctica de la notificación a AGE y CCAA según el artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008 en control de la infracción del Ordenamiento Jurídico

Se formula y plantea en GARRUCHA a veinticinco de septiembre de 2023

ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR”

Toma la palabra la portavoz del Grupo Socialista que se pregunta si son ellos quienes tienen que explicar la propuesta, dado que el alcalde no lo hace. Debería darle vergüenza políticamente. Lo haré yo: este punto está relacionado con el anterior. En consecuencia y en la medida que supone una subida de impuestos votaremos en contra. Esta es su política. Nosotros en ocho años no subimos los impuestos y ustedes en dos meses están proponiendo esas subidas ¿van ustedes a eliminar la deuda así? Por cierto ¿por donde van sus auditores? Ustedes han recibido 2.749.000 euros y han ingresado

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4 millones y medio. En la anterior auditoria hicieron un corta y pega sus auditores, hasta el punto de que se hablaba de ingresos por “pozos de hielo” (i)...veremos lo que proponen sus “auditores”

(Se incorpora el concejal de UCIN siendo las 9,55 horas)

Yo soy de hablar claro no de dar lecciones. Me indigna que se sugiera que se nombre a mi familia. Mi marido lleva trabajando en el puerto desde 1993. Con el importe de los sueldos de todos ustedes no sería necesario subir los impuestos a los vecinos de Garrucha. Va a ser así y lo verán todos los vecinos.

No aprobaremos este punto.

La concejal de Hacienda del Grupo Popular quien interpela a la portavoz socialista, ¿no es cierto que ustedes aprobaron dos planes de ajuste que incluían una subida de impuestos del 25%, reducción de personal y otras medidas que no han cumplido...

La portavoz del grupo socialista dice... si quiere le contesto...

El Alcalde le responde que no está en el uso de la palabra...

Posteriormente se inicia y una discusión sobre la situación económica el desglose el arqueo de Caja entregado a la nueva corporación, finalizando la concejal de Hacienda manifestando que su equipo está decidido a cumplir los compromisos que se adopten en el Pleno.

El portavoz del equipo de gobierno toma la palabra para manifestar que el grupo socialista intenta desviar los temas: cobra usted como diputada provincial paseando por el pueblo, pero se fija en las vacaciones de los miembros del equipo de gobierno de este municipio. Usted propuso a este pleno el 11-2-2021 un plan que incluía una subida del 25% en los impuestos y otros recortes de gasto. Si lo que quiere es que el puerto no deje dinero en el pueblo dígalos y diga sus razones.

El portavoz de VOX interviene y manifiesta que usted sigue con el relato, pero sus datos os retratan. No queremos subir los impuestos. Buscamos lo mejor para el pueblo, pero con otra actitud...

La portavoz socialista responde que tenía usted otra reputación en el pueblo y se la ha cargado usted en dos plenos. Usted sabe que a los usuarios de las instalaciones comerciales del puerto les van a repercutir este impuesto, y son vecinos de este pueblo. Recuerde usted señor alcalde que es usted quien firma. Reitero que siempre hemos dicho públicamente y aquí en este pleno que no íbamos a subir los impuestos. Respecto al concejal de Garrucha con la Gente todas sus alusiones a procesos y sus escritos a la fiscalía no cuentan. Usted va en contra de todo el mundo y usted sabrá el porqué. Pero puede que el reloj cuenta contra usted por sus pactos de tránsito.

El concejal portavoz del equipo de Gobierno responde que dice usted que no entra en temas personales, cuando estamos hablando de un impuesto a los BICE...nos habla usted del Ohana y del Rincón del Puerto. Estamos hablando del puerto como Bien Inmueble de Características Especiales, cuando lo que estamos haciendo es intentando mejorar la recaudación del ayuntamiento.

El portavoz de VOX interviene para decir que su único interés es mejorar al pueblo en el que lleva cuarenta años. No gana dinero con mi presencia aquí. Al revés y sería bueno que al menos un diez por ciento de la población se dedicara a servir al pueblo. Necesitamos ingresos por la situación del ayuntamiento y debería alegrarnos esta propuesta. A nosotros no nos gusta la subida de impuestos.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sometido a debate se acuerda por mayoría con los votos favorables de PP, Garrucha con La Gente y VOX, y con los votos en contra del grupo socialista y UCIN.

4.- APROBACION INICIAL PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Dada cuenta de la siguiente resolución con exposición de motivos:

<<D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 97 del ROF RD 2568/86 28 noviembre, plantea al PLENO DE LA CORPORACIÓN lo siguiente:

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 15 a 19 TRLRHL en relación a la tramitación de ordenanzas fiscales y conforme al artículo 49 LRBRL y en ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales según el artículo 55 RDLg 781/86

Vista la vigencia de la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU según publicación en BOP 30/09/2022 aprobada definitivamente en sesión del Pleno de la Corporación de catorce de julio de 2022 determina en el artículo 5.4 los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, establecida en dicha "tabla" según los coeficientes aprobados y transpuestos según el RD Ley 26/2021 8 noviembre y sobre la base de la STC 182/2021 de 26 de octubre. Como se expuso en la propuesta sometida a la consideración del Pleno de la Corporación y que sirve de antecedente a la presente:

"La sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021

Con esta última sentencia, el Tribunal Constitucional (**TC 26-10-2021, Rec. 4433/2020**) cierra el círculo de los pronunciamientos sobre la materia declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6, afectando por lo tanto a las normas de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), también conocido más coloquialmente como el Impuesto Municipal de Plusvalía, considerándolas contrarias al principio de capacidad económica y por lo tanto nulas, debido fundamentalmente al hecho de que dicha base imponible se determina a partir del valor catastral del suelo correspondiente al ejercicio de la transmisión y aplicando un coeficiente que varía en función del período de tenencia del inmueble, sin tener en consideración ni el resultado económico ni el importe realmente obtenido con motivo de la transmisión del suelo.

La nueva regulación: el Real Decreto-ley 26/2021

La naturaleza del impuesto se mantiene. Es decir, el tributo grava el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período de 20 años...."

Según el artículo 71 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 modifica dichos coeficientes que serán aplicables y vigentes según su integración y modificación en las OF cuya potestad tributaria conforme al principio de autonomía y potestad normativa le corresponde a las Entidades Locales.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Periodo de generación	Coefficiente
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

En virtud de dichos coeficientes según el artículo 107.4 TRLRHL se podrá calcular el valor catastral en el momento de la transmisión multiplicándolo por los referidos coeficientes en función del número de años transcurridos desde la adquisición del inmueble de naturaleza urbana, y que serán actualizados anualmente por medio de la LPGE.

Por todo lo expuesto de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y artículo 49 LRBRL se plantea al Pleno de la Corporación por mayoría simple la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente, provisionalmente la modificación de la OF relativa al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación a las determinaciones sobre los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo en el periodo de generación delimitado, se modifica la tabla de coeficientes del artículo 5.4 de la OF BOP 72 18 de abril de 2022 conforme a la actualización habilitada en el artículo 71 LPGE 2023 Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Se acuerda la modificación del artículo 5.4 de la OF IIVTNU BOP 30/09/2022

Modificación artículo 5.4 de Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

“artículo 5. Base imponible

5.4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	8/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Periodo de generación	Coficiente
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Se determina la modificación y derogación de lo que no se oponga a la presente de la ordenanza fiscal de establecimiento del referido Tributo publicada íntegramente en BOP 30/09/2022

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 TRLRHL se somete la presente aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta a TREINTA DÍAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tercero.- De acuerdo con el artículo 17.2 TRLRHL y 49 LRBRL se ordena la publicación del edicto inicial / provisional de aprobación de la presente disposición general de naturaleza fiscal en el Tablón de Edictos y en el BOP ALMERIA *boletín oficial de la provincia*

Cuarto.- Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Tal y como dispone el artículo 17.3 TRLRHL y artículo 49 LRBRL

Quinto.- Procédase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA en tutela y control del Ordenamiento Jurídico conforme al artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008

SE PLANTEA EN GARRUCHA A CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Ante mi el secretario Fdo Juan Luis Pérez Torrnell

Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR os concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.

Primero.- Aprobar inicialmente, provisionalmente la modificación de la OF relativa al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación a las determinaciones sobre los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo en el periodo de generación delimitado, se modifica la tabla de coeficientes del artículo 5.4 de la OF BOP 72 18 de abril de 2022 conforme a la actualización habilitada en el artículo 71 LPGE 2023 Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Se acuerda la modificación del artículo 5.4 de la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP 30/09/2022

Modificación artículo 5.4 de Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

“artículo 5. Base imponible

5.4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,15</i>

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	26/10/2023 14:06:13
Firmado Por	Juan Luis Perez Torrnell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24		
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Página	10/78		
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Periodo de generación	Coficiente
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Página	11/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se determina la modificación y derogación de lo que no se oponga a la presente de la ordenanza fiscal de establecimiento del referido Tributo publicada íntegramente en BOP 30/09/2022

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 TRLRHL se somete la presente aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta a TREINTA DÍAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 17.2 TRLRHL y 49 LRBRL se ordena la publicación del edicto inicial / provisional de aprobación de la presente disposición general de naturaleza fiscal en el Tablón de Edictos y en el BOP ALMERIA *boletín oficial de la provincia*

Cuarto.- Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Tal y como dispone el artículo 17.3 TRLRHL y artículo 49 LRBRL

Quinto.- Procédase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA en tutela y control del Ordenamiento Jurídico conforme al artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008

SE PLANTEA EN GARRUCHA A CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

ANTE MI

SECRETARIO GENERAL">>

Se concede la palabra a la portavoz del grupo socialista manifestando que de los posibles tramos de la escala el equipo de gobierno opta por el máximo. Vuelven por tanto a subir los impuestos. Su forma torticera de hacer política es evidente. Para decir a la población que "el gobierno socialista nos dejó con una deuda y no hay dinero". Tengo que decir que la deuda que firmó nuestro equipo de gobierno al día siguiente de tomar posesión es la que nos dejó el alcalde del PP D. Juan Francisco Fernández. Dicen ustedes que nos gastamos el dinero de GALASA. Es manifiesto y está en varias actas de pleno que fue el señor Fernández el que utilizó ese dinero indebidamente para gastos corrientes cuando era un ingreso afectado depositado por los propietarios de los sectores. Engañan ustedes a la gente.

La concejala de Hacienda responde que ellos se atienen a la ley en sus actuaciones.

El portavoz del equipo de Gobierno responde que ustedes no se leen los documentos e ignoran que venimos obligados a esta modificación por una sentencia del TC de 26-10-2023. Hablan ustedes de todo menos del punto del orden del día, ustedes están por encima de las leyes, ¿también

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	12/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



por las sentencias de TC?. Ustedes cobran los impuestos a unos vecinos si y a otros no. Todo saldrá a la luz.

El portavoz de UCIN interviene para decir tras cuatro meses subiendo los impuestos a los vecinos no les da para cobrar ustedes sus nóminas.

El concejal de VOX interviene para decir que refleja en sus críticas lo que han hecho ustedes: mentir como el Presidente. Nosotros no mentimos.

La portavoz socialista responde que lo primero que he dicho es que se trata de una ley del Gobierno y que ustedes aprovechan para aplicar el tramo más alto del coeficiente. Por ahí se les cae su discurso. Están subiendo la plusvalía al máximo y a eso no les obliga ninguna sentencia. Dejen de engañar.

La concejala de hacienda dice que es una modificación impuesta por la Ley General de Presupuestos.

El portavoz del equipo de gobierno responde que tiene clarísimo que se ha sido por parte del equipo socialistas desigual en la presión fiscal a distintos vecinos: hay vecinos que pagan el IBI y otros que no.

(La portavoz socialista protesta y se le llama al orden. A continuación se produce un incidente en la discusión, se dice por parte del concejal Alvaro Ramos que el concejal de Turre llama golpista al concejal de Vox. En la discusión, en la que el concejal Rodrigo Sánchez Haro pide que por alusiones (es vecino de Turre) se le permita intervenir por alusiones. Se le niega dicha intervención. Siendo llamado al orden por segunda y tercera vez por parte del alcalde Presidente, se le expulsa de la sala con su protesta por dicha decisión, y abandona la sala a las 11'05 horas)

Finalizado el debate se aprueba por mayoría el dictamen con los votos a favor de Partido popular, Garrucha con la Gente y VOX, y con los votos en contra de los concejales del grupo socialista y UCIN.

5.- REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA.

Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.

- 1) Aprobar inicialmente en los términos de los arts 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local el "REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (ALMERÍA) que se transcribe como ANEXO al presente acuerdo.
- 2) Someterlo a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.Y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de arrucha De acuerdo a la sentencia TS (Sala 3.ª) de 25 de febrero de 2011, que establece la siguiente doctrina: «A los efectos del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el cómputo del plazo de quince días para formular el requerimiento previo se computará a partir de que la Administración estatal o autonómica reciban de la Entidad Local la comunicación del acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley» («B.O.E.» 31 marzo).
- 3) De no presentarse observaciones o requerimientos en los plazos establecidos el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1) REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

Se procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que a continuación se transcribe:

“Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR os concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.,

- 4) Aprobar inicialmente en los términos de los arts 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local el “REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (ALMERÍA) que se transcribe como ANEXO al presente acuerdo.
- 5) Someterlo a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.Y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Garrucha De acuerdo a la sentencia TS (Sala 3.ª) de 25 de febrero de 2011, que establece la siguiente doctrina: «A los efectos del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el cómputo del plazo de quince días para formular el requerimiento previo se computará a partir de que la Administración estatal o autonómica reciban de la Entidad Local la comunicación del acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley» («B.O.E.» 31 marzo).
- 6) De no presentarse observaciones o requerimientos en los plazos establecidos el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación.

ANEXO

REGLAMENTO CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA del EXCMO.. AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

Artículo 2. Formas de ejercicio del control interno y principios de aplicación: función interventora y control financiero.

Artículo 3. Principios del ejercicio del control interno.

Artículo 4. De los deberes del órgano de control.

Artículo 5. Traslado de responsabilidades.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	14/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I :DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. Fases de la función interventora.

Artículo 8. Contenido de la función interventora.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 9. Fiscalización de derechos e ingresos.

Artículo 10. Fiscalización posterior: técnicas de auditoría y de muestreo.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Artículo 11. Requisitos básicos de la fiscalización.

Artículo 12. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

Artículo 13. Exención de fiscalización previa.

Artículo 14. Fiscalización de conformidad.

Artículo 15. Fiscalización de conformidad condicionada.

Artículo 16. Fiscalización de disconformidad (Reparos).

Artículo 17. Tramitación de Discrepancias.

CAPÍTULO IV :NORMAS PARTICULARES PARA LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Artículo 18. Contenido de las comprobaciones.

Artículo 19. Intervención previa de la comprobación material de la inversión.

TÍTULO III :DE LA OMISION DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 20. Supuestos de la omisión de la intervención

Artículo 21. Procedimiento de la omisión de la intervención

Artículo 22. Procedimiento de la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Página	15/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 23. Resolución del procedimiento de la omisión de la intervención

Artículo 24. Resolución del procedimiento de la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

Artículo 25. Reconocimiento extrajudicial de créditos cerrados

TÍTULO IV: DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 26. Ámbito de aplicación y objetivos.

Artículo 27. Formas de Ejercicio del control financiero: control permanente y auditoría pública.

Artículo 28. Control de Eficacia.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivos del control financiero permanente.

Artículo 30. Ejecución de las actuaciones de control financiero permanente.

Artículo 31. Clasificación del control financiero permanente.

CAPITULO 2 : CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PREVIO

Artículo 32. Definición del control financiero permanente previo.

Artículo 33. Desarrollo y resultado de las actuaciones de control financiero permanente previo.

Artículo 34. Actuaciones de control permanente previo por disposición de ley.

CAPITULO 3 : DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE POSTERIOR

Artículo 35. Definición del control financiero permanente posterior

Artículo 36. Desarrollo y resultado de las actuaciones de control financiero permanente posterior

Artículo 37. Actuaciones de control permanente posterior planificable

CAPÍTULO 4 NORMAS PARRTICULARES PARA CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE SUBVENCIONES.

Artículo 38. Control financiero de los beneficiarios de subvenciones.

CAPÍTULO 5 : CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORÍA PÚBLICA

Artículo 39. Definición de auditoría pública

TÍTULO V : DE LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES COMUNES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 40. Del Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 41. Objetivos, ejecución y desarrollo de la Planificación del control financiero.

Artículo 42. Estructura de los Informes de Control financiero

CAPÍTULO 2 PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE POSTERIOR

Artículo 43. Definición del Plan anual de Control financiero permanente

Artículo 44. Clases de actuaciones objeto del PACF

Artículo 45. Elaboración del Programa de trabajo PACF posterior seleccionable

Artículo 46. Inicio y desarrollo del Procedimiento de control financiero posterior.

Artículo 47. Informe provisional, alegaciones y destinatarios del informe definitivo.

CAPÍTULO 3. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS

Artículo 48. Régimen jurídico de las actuaciones de auditoría pública

Artículo 49. Desarrollo y procedimiento de las actuaciones de auditoría pública.

Artículo 50. Actuaciones de auditoría pública

Artículo 51. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

Artículo 52. Programa de trabajo.

Artículo 53. Inicio de las actuaciones de auditoría.

Artículo 54. Procedimiento de auditoría de cuentas.

Artículo 55. Procedimiento auditoría de cumplimiento y operativa.

Artículo 56. Destinatarios de los informes del Plan anual de auditorías.

CAPITULO 4 INFORME RESUMEN ANUAL Y PLAN DE ACCION.

Artículo 57. Informe Resumen anual.

Artículo 58. Plan de Acción

Artículo 59. Publicidad de los informes de control financiero .

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO VI. OTRAS FUNCIONES DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

Artículo 60. Asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación y otros órganos colegiados administrativos.

Artículo 61. Asistencia a las Mesas de Contratación.

Artículo 62. Asistencia a Consejos de Administración y Juntas Generales de accionistas de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública.

Disposición adicional primera.
Disposición Adicional segunda.

Disposición Adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición final.

PREÁMBULO

A la vista y vigencia del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Este reglamento es el resultado de la encomienda al Gobierno, a través del artículo 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tras la modificación aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de regular sobre los procedimientos de control interno y su metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

En última instancia la nueva regulación pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

El artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017 exige que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz y que dicho modelo asegure un control efectivo para el que se establecen unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos respecto al presupuesto general consolidado de la entidad local.

Por su parte el artículo 31 del referido Real Decreto establece la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que planifique las actuaciones anuales del control financiero, tanto el permanente como la auditoría pública.

Estos planes de actuación reflejan la planificación de las actuaciones de control interno en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades dependientes, y control de la eficacia, este último con un alcance más limitado, y han incluido la globalidad de actuaciones a realizar en el ámbito de la propia entidad local y su sector público.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En un período en que las tareas encomendadas a los interventores municipales han ido incrementándose con motivo de la aprobación de nuevas normas de aplicación a las entidades locales, no se han acompañado instrumentos para el ejercicio de estas funciones siendo el presente Reglamento instrumento para ello.

Una vez aprobado el presente reglamento de control interno, muchos de estas tareas encomendadas estarán perfectamente definidos y regulados en el mismo.

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de GARRUCHA y sus entidades dependientes cuando existieren, se encuentra regulada, básicamente, en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en los Artículos 133.h) y 136;
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el Capítulo IV del Título VI;
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), donde se reglamentan los procedimientos de control y su metodología de aplicación;
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN), en particular en el Artículo 4.1.

Deberá, además, tenerse en cuenta la normativa que regula el control interno en la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por último, existen otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como los informes derivados de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) o la asistencia a las mesas de contratación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal (Artículo 136 LRBRL).

La responsabilidad administrativa de dicha función está reservada a los Interventores locales, funcionarios con habilitación de carácter nacional (Art. 2.1 del RD 128/2018) quienes tendrán atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización (Art. 2.2 del RD 128/2018).

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

1. El objeto del presente reglamento es el desarrollo normativo previsto en el [artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) en relación a las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	19/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local el EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA y cuando existieren sus organismos autónomos, las entidades públicas empresariales locales las sociedades mercantiles y fundaciones dependientes del Ayuntamiento, los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, los consorcios adscritos y las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las anteriormente referidas con participación total o mayoritaria del Ayuntamiento, cuando existieren.

3. El control interno será ejercido por la Intervención municipal sobre la totalidad de entidades a las que se refiere el apartado anterior con la extensión y los efectos que se determinan en en desarrollo del presente reglamento conforme al capítulo IV del título VI del [texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#) y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2. Formas de ejercicio del control interno y principios de aplicación: función interventora y control financiero.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por la Intervención municipal mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y consorcios adscritos (para el supuesto de creación y funcionamiento ,cualquiera que fuera su calificación), cuando produzcan el reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

4. La Intervención municipal ejercerá el control (función interventora y control financiero) sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y normativa propia del Ayuntamiento (reglamentos, bases de ejecución del Presupuesto).

5. La Intervención municipal elaborará y aprobará las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio del control interno, estableciendo los criterios reguladores que se fijen en la fiscalización plena posterior en gastos o en ingresos.

Artículo 3. Principios del ejercicio del control interno.

1. La Intervención municipal del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	20/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. El ejercicio de las funciones de control interno se ejercerán con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios adscritos a Intervención o que realicen funciones de control, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. La Intervención municipal dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El Intervención municipal del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 4. De los deberes del órgano de control

1. La Intervención municipal y los funcionarios y personal adscritos al área deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Artículo 5. Traslado de responsabilidades.

1. Cuando en la práctica de un control, la Intervención municipal aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

a) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas conozca, en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos. Entre los supuestos delictivos se contemplan: prevaricación (art. 446 y ss Código Penal), cohecho (art. 419 y ss Código Penal), tráfico de influencias (art. 428 y ss Código Penal), malversación (art. 432 y ss Código Penal), negociaciones prohibidas (art. 439 y ss Código Penal).

Se entenderá que los hechos acreditados o comprobados pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables (art. 38 y ss, LOTC 2/1982) por menoscabo o alcance de fondos públicos cuando concurren los cinco requisitos establecidos en la Sentencia 30/06/1992 del Tribunal de Cuentas:

1.-Posible acción u omisión atribuible a persona que tenga a su cargo manejo de caudales o efectos públicos.

2.-Posible acción u omisión que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	21/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.-Que suponga una posible vulneración de la normativa presupuestaria y contable.

4.-Que el menoscabo sea posiblemente efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

5.-Que existe posible relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable. El órgano interventor podrá apreciar que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una posible infracción administrativa calificada como muy grave en virtud de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y participación tales como:

-Los compromisos de gastos, reconocimientos de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de los dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable (art. 28 c).

-La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria (art. 28 d).

-La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refiere la normativa presupuestaria (art. 28 e).

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la [Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo](#), del Tribunal de Cuentas y en la [Ley 7/1988, del 5 de abril](#), de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

2.Sin perjuicio de las instrucciones que los órganos receptores del presunto traslado de responsabilidad dicten, que se entenderán prevalentes a lo dispuesto en el presente Reglamento, las comunicaciones, cuando menos incorporarán el siguiente contenido:

a) Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados.

b) Los presuntos autores, en el caso de que se disponga de información suficiente para su identificación.

c) Cuando de los supuestos de hecho se pudiera derivar responsabilidad contable, la cuantificación o estimación de los perjuicios causados, siempre que fuese posible.

d) Las actuaciones realizadas por el órgano gestor en relación con las presuntas infracciones.

e) Asimismo, se incorporará a la comunicación el extracto de las alegaciones del órgano gestor en la medida en que se relacionen con las posibles responsabilidades administrativas, contables o penales.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRPmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	22/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRPmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. El Intervención municipal deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control

1. El Intervención municipal podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Intervención municipal, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Intervención municipal de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de las distintas áreas y departamentos del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte, aunque fundamentalmente deberá sustentarse en medios electrónicos. Así la Intervención municipal podrá recabar cuantos antecedentes se consideren oportunos, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que se considere precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que se estimen necesarios. Dichos requerimientos interdepartamentales deberán ser atendidos en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Intervención municipal podrá recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial de Almería.

5. El Intervención municipal del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la [disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#).

6. El Excmo. Ayuntamiento de GARRUCHA garantizará y aprobará las medidas necesarias , de oficio o a instancia de parte, para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno, sufragando los gastos que se originen o que regularmente sean necesarios abonar en prevención del mismo .

7. Los funcionarios actuantes en el control financiero pueden revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	23/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I :DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. Fases de la función interventora

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Contenido de la función interventora

1. La función interventora se ejercerá bien como:

a) Fiscalización previa que es la facultad que compete al Intervención municipal de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico-presupuestario o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas. Cuando se trate de movimientos de fondos y valores (operaciones no presupuestarias) la Intervención municipal se remitirá a la información que aporte la Tesorería municipal responsable de la custodia y manejo de fondos y valores.

La función de fiscalización previa podrá realizarse en alguna de las siguientes fases presupuestarias:

- Compromisos de Ingresos o Reconocimientos de derechos o sus anulaciones (RD y RD/)
- Aprobación /Autorización del gasto o sus anulaciones (A y A/)
- Compromiso del gasto o sus anulaciones (D y D/)

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones que es la facultad de la Intervención municipal para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención previa se realiza sobre las siguientes fases contables de gastos:

-Reconocimiento de la obligación ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados. y su anulación (O y O/)

c) Intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en las normas particulares determinadas en el Capítulo IV del presente Título

d) Intervención formal de la ordenación del pago que es la facultad atribuida al Intervención municipal para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago con cargo a la Tesorería del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos. La intervención formal podrá realizarse en alguna de las siguientes fases presupuestarias:

- Ordenación del pago (P)

- Mandamientos de pago no presupuestarios (MP), remitiéndose a la información que aporte la Tesorería municipal responsable de la custodia y manejo de fondos y valores.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Si el Intervención municipal considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el Intervención municipal, en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 11 y siguientes del presente Reglamento.

e) Intervención material del pago que es la facultad que compete al Intervención municipal para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido (transferencia -R-).

1.Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	25/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería. Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 9 Fiscalización de derechos e ingresos.

1. De conformidad con el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de GARRUCHA se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, efectuada por el titular de la contabilidad, y el control financiero posterior.

2. La toma de razón en contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria (aquellos actos administrativos que supongan un derecho a favor de la Hacienda Local), mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

3. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo. Estas comprobaciones posteriores tienen como finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso. Aquellas áreas municipales que inicien expedientes administrativos que den lugar a dichos derechos, compromisos firmes de ingresos e ingresos vendrán obligados a comunicar dicha circunstancia a la Intervención municipal, a través de los cauces que la Intervención determine a tal efecto. Una vez verificado el expediente y se producirá la contabilización de los derechos e ingresos en el plazo de 10 días hábiles.

4. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, ni a los supuestos de reintegro ni aceptación de devoluciones voluntarias de subvenciones, ni de ingresos procedentes de convenios urbanísticos, operaciones financieras y de carácter finalista, en los que se establecerá un régimen de requisitos básicos para su fiscalización previa limitada. En tales casos si existe conformidad de manera expresa al expediente, sin necesidad de motivarla en informe de fiscalización, podrá realizarse mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal "Fiscalizado o intervenido y conforme". En el caso de que en el ejercicio de la función interventora se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor del Ayuntamiento de GARRUCHA o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Artículo 10: Fiscalización posterior: técnicas de auditoría y de muestreo

Cuando la fiscalización de los derechos e ingresos de la Tesorería del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA y la de sus organismos autónomos cuando existieren sea posterior se efectuará mediante el ejercicio del control financiero conforme al artículo 9 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo, cuyo fin es el control de legalidad. De

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24	
Observaciones		Página	26/78	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

dichas comprobaciones posteriores la Intervención municipal deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

1) Mediante técnicas de auditoría se verificará:

1-El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Así como requisitos propios se exigirá:

a) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

La verificación en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente. No obstante se podrá efectuar comprobaciones aleatorias por muestreo dentro del expediente ,y se verificará en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se han realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

b) Reintegro de Pagos Indebidos:

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

c) Tasas, Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad y otros ingresos patrimoniales:

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

d) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Fianzas:

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
- Acto administrativo motivado en virtud del cual se exigen o se devuelven.
- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órganos competentes y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

2) Mediante técnicas de muestreo se verificará sobre un conjunto representativo de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

A modo de ejemplo, tal y como recoge la referida NIA-ES 530:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de número aleatorios o mediante tablas de números. aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.

- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.

- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.

- La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.]

3) Los Áreas, Servicios o Secciones afectadas por la fiscalización mediante técnicas de muestreo serán las siguientes:

-En el servicio de Gestión de Tributos, las secciones de resolución de recursos y la de tributos, tanto periódicos como no periódicos.

-Servicio de Inspección de tributos.

-Área de Urbanismo.

-Área de Deportes.

-Área de Cultura y festejos.

-Área de Secretaría e Intervención

-Y cualquier otro Área, Servicio o Sección tramitador de expedientes de ingresos.

4) Procedimiento del control financiero posterior en materia de ingresos.

Durante el primer semestre del ejercicio se procederán a fiscalizar los expedientes y acuerdos generados durante el ejercicio anterior, relativo a las actuaciones y procedimientos señalados en el apartado primero. Se realizará una verificación completa de legalidad a expedientes concretos sobre una muestra representativa

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	29/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cada una de las diferentes Áreas, Servicios o Secciones afectadas, remitirá antes del día 1 de febrero, una relación ordenada de todos los expedientes resueltos durante el ejercicio inmediatamente anterior con su correspondiente número de registro del Servicio.

Sobre la citada relación, la Intervención Municipal podrá seleccionar los Expedientes que considere oportunos, que deberán ser remitidos por el órgano de gestión competente en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la selección efectuada por la Intervención Municipal. La muestra será del 5% del total, salvo en los casos debidamente motivados.

Con independencia de lo regulado en el párrafo anterior, la Intervención Municipal podrá realizar examen individualizado de expedientes no incluidos en la muestra seleccionada cuando así lo estime conveniente, en base a criterios de volumen, cuantía u oportunidad de los mismos.

5) Tramitación del informe de control financiero posterior mediante técnicas de muestreo. La Intervención municipal remitirá borrador del informe al Área, Servicio o Sección afectado para que pueda efectuar las alegaciones y observaciones que estime oportunas en el plazo de diez días hábiles. Dichas alegaciones y observaciones podrán ser aceptadas con la modificación del contenido del informe o rechazadas motivadamente, dejando constancia de las mismas en el informe final. En el informe constarán las propuestas de mejora en la tramitación de los futuros expedientes de ingresos. El informe se elevará a definitivo con el visto bueno de la Intervención General.

El informe definitivo se remitirá a la Jefatura del Área, Servicio o Sección afectado para su traslado a la Concejalía Delegada del Área.

De conformidad con el artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con ocasión del informe de liquidación del Presupuesto, la Intervención General elevará al Pleno un resumen de las principales anomalías detectadas y no subsanadas en materia de ingresos. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los ingresos por técnicas de muestreo no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos.

Cuando existieran, en los organismos autónomos de carácter administrativo clasificados como administración pública se ejercerá la fiscalización previa de derechos e ingresos. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora la Intervención municipal se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Artículo 11. Requisitos básicos de la fiscalización.

La función interventora en materia de gastos y pagos se llevará a cabo en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos en los supuestos establecidos por el Pleno del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA, limitándose la intervención municipal a comprobar los requisitos y extremos trascendentes señalados a estos efectos en el mencionado Acuerdo plenario.

Se entiende por requisitos básicos objetos de fiscalización por parte de la Intervención municipal los siguientes:

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	30/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a. La existencia de crédito presupuestario a nivel de vinculación y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. A este respecto, se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería municipal, que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (principios de especialidad y limitación de los créditos y principio de temporalidad). Por ello corresponderá a la Tesorería municipal determinar si el reconocimiento de obligaciones está o no prescrita en aquellos supuestos en los que puedan existir duda.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

- d) Con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, actualmente vigente los aprobados a través de la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE (BOE 2 de agosto de 2018) con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

- e) La modificación de la normativa legal reguladora de expedientes o actos sujetos a fiscalización, entendiéndose como tal una modificación del contenido esencial de los mismos y no una mera actualización de importes o numeración de articulado, determinará la aplicación inmediata del nuevo régimen en el ejercicio de la función interventora sin perjuicio de que se proceda a la mayor brevedad posible a la modificación y actualización del Acuerdo adoptado para la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos.

Sin perjuicio también de la modificación y actualización del anteriormente mencionado Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión y, por consiguiente, ser objeto de comprobación los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en aquellos extremos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

- f) No obstante Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa plena respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Código Seguro De Verificación	3U0aoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	31/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3U0aoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 12 Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención municipal recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente .

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando la Intervención haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 13. Exención de fiscalización previa.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 219.1 del TRLHL y el art.17 del RD 424/2017, no están sujetos a fiscalización previa:
 - a. Los gastos de material no inventariable.
 - b. Los contratos menores.
 - c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo cuando haya sido fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones.
 - d. Otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos mediante los anticipos de caja fija.
2. Esta excepción no incluye el control de la existencia de crédito adecuado y suficiente que se proponga por el órgano competente.
3. Sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente para los anticipos de caja fija, contratos menores u otros supuestos, el control de estos gastos se realizará mediante el control financiero, en los términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 14 Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención municipal, como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 15 Fiscalización de conformidad condicionada

En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, la Intervención podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas objeciones con anterioridad a la aprobación del expediente.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Página	32/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 16.

Artículo 16 Fiscalización de disconformidad (Reparos)

1. Si la Intervención municipal se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

d) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

-Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

-Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.

-Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

-Los establecidos para cada expediente por el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente a cada fecha.

-Los que el Pleno de la Entidad Local, previo informe de la Intervención municipal, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de tramitación de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 17. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por la Alcaldía o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte de la Alcaldía el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. La Alcaldía y el Pleno, a través del citado Alcalde, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía

A tales efectos, la Alcaldía remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al Órgano competente de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de GARRUCHA sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, la Intervención municipal elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. La Alcaldía podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	34/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. Una vez informado el Pleno del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Artículo 18 . Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 19 Intervención previa de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, en el Capítulo VI “Inversiones reales”, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención la comprobación material se realizará por la Intervención municipal. La Intervención municipal podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

2. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

3. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

4. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva,

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	35/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas

6. En los supuestos de modificación de contratos de obras que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

7. La Intervención podrá dictar instrucciones de desarrollo sobre el ejercicio de la función interventora en el ámbito de la comprobación material.

TÍTULO III: DE LA OMISION DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 20. Supuestos de la omisión de la intervención

1. En los casos que, de acuerdo con el previsto en el RD 424/2017, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión en los términos previstos en este procedimiento.

2. La omisión de la función interventora, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye una infracción muy grave cuando esta conducta se pueda considerar culpable.

Igualmente, el artículo 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre considera “Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria muy graves” los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

3. En el informe anual que tiene que elaborar el órgano interventor en lo referente al ejercicio de la función interventora en cumplimiento del artículo 15.6 del RD 424/2017, el cual se tiene que dar cuenta al pleno junto con la liquidación del presupuesto, se relacionarán todos los informes de omisión de la función interventora elaborados por el órgano interventor durante el ejercicio objeto de liquidación.

Una vez informada el pleno de la entidad local, con ocasión de la cuenta general, se remitirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía (a su vez remitida al Tribunal de Cuentas) una relación de todos los informes de omisión de la función interventora elaborados por el órgano interventor durante el ejercicio objeto de liquidación.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	36/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Se incorporarán mediante instrucción de Intervención, el modelo de Informe de prestaciones realizadas a informar por personal técnico o encargado, como modelo de Memoria de la Alcaldía/Concejalía sobre prestaciones realizadas, como modelo de Informe de Intervención sobre omisión de la fiscalización

Artículo 21. Procedimiento de la omisión de la intervención

1. Cuando se haya dictado el acto administrativo omitiendo el ejercicio de la función interventora o se haya producido el hecho que hubiera motivado el acto administrativo sin que este se haya dictado no se podrá comprometer el gasto, ni reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y se resuelva la omisión de la función interventora mediante el siguiente procedimiento:

A) El órgano interventor, al conocer la omisión de la función interventora, lo pondrá de manifiesto al responsable del expediente del Ayuntamiento de GARRUCHA o, si se tercia, del ente sujeto a función interventora (a partir de ahora, responsable del expediente), requiriéndolo en virtud del art 222 TRLHL para que emita un informe que ponga de manifiesto):

- a) Descripción detallada del gasto.
- b) Acreditación que las prestaciones se han realizado efectivamente.
- c) Justificación y valoración que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta al de mercado, a las tarifas oficiales o a los importes reglamentarios, según proceda.
- d) Justificación del motivo por el cual se ha producido la omisión de la función interventora.
- e) Declaración expresa sobre:
 - La posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado.
 - Si hay o no otros gastos susceptibles de indemnización.
 - Si la actuación del proveedor ha estado o no por orden de la Administración, y si esta actuación ha estado o no de buena fe.

f) Conclusiones.

B) Una vez recibida el informe del responsable del expediente, el órgano interventor emitirá, en el plazo de 10 días hábiles, informe sobre la omisión de la función interventora, que no tendrá naturaleza de informe de fiscalización, y el cual pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto:
 - Órgano gestor
 - Objeto del gasto
 - Importe

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Naturaleza jurídica del gasto
 - Fecha de realización
 - Aplicación presupuestaria
 - Ejercicio económico al cual se imputa el gasto
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano interventor, teniendo en cuenta los extremos considerados como requisitos básicos por el pleno de Ayuntamiento de GARRUCHA se produjeron en el momento en que se adoptó el acto administrativo omitiendo la función interventora o que se produjo el hecho que hubiera motivado el acto administrativo sin que este se hubiera dictado, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c) Constatación que las prestaciones se han realizado efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado, teniendo en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el responsable del contrato.
- d) Comprobación que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e) Determinación de la posibilidad y conveniencia de la revisión del acto dictado con infracción del ordenamiento jurídico.
- f) Determinación del tipo de omisión de la función interventora, según la siguiente clasificación de motivos que lo han originado:
- Gastos que el gestor consideraba no fiscalizables
 - Falta de tramitación del correspondiente expediente
 - Falta de crédito adecuado y suficiente
 - Incorrecta utilización del procedimiento de contratación
 - Atrasos en la tramitación del expediente
 - Urgencias
 - Incumplimientos no justificados u otros
- C) El informe emitido por el órgano interventor se trasladará al responsable del expediente, para que, si lo considera conveniente, siga con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, si se tercia, procedan, de acuerdo con el previsto al apartado sexto de este artículo.
- D) Los criterios a tener en cuenta por el órgano interventor en la hora de determinar la posibilidad o conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico serán:
- a) Si no se ha detectado más infracción del ordenamiento jurídico que la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora:

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13	
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Determinar la posibilidad de convalidar mediante resolución la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento y, si se tercia, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.

- b) Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que califican el acto como anulable:

Determinar la posibilidad de convalidar mediante resolución la omisión de la función interventora y los incumplimientos normativos detectados como consecuencia de infracciones del ordenamiento jurídico, los cuales son susceptibles de enmienda, y acordar la continuidad del procedimiento y, si se tercia, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.

- c) Si se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión del trámite preceptivo de función interventora, que califican el acto como nulo, se podrá optar por:

opción a) Determinar la posibilidad de convalidación de la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento y, si se tercia, por razones de economía procesal, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, sin perjuicio que sea necesaria la previa solicitud de representante de la Intervención para realizar la intervención de la comprobación material de la inversión, teniendo en cuenta el que prevé el artículo 28.2.e del RD 424/2017, cuando de la información existente al expediente se deduzca:

-Si es presumible que el importe de la indemnización que pueda proceder después de la revisión de oficio no sea inferior al importe de las facturas, retribuciones o liquidaciones que se quieren tramitar.

-Si de acuerdo con la información que consta al expediente y, concretamente, del informe del responsable del expediente, hay la posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado, la existencia o no otros gastos susceptibles de indemnización, si la actuación del proveedor ha estado o no por orden de la Administración y si esta actuación ha estado o no de buena fe, y si corresponde o no el abono de su valor (factura, retribución o liquidación) que evite el enriquecimiento injusto.

opción b) Determinar la posibilidad de instar a la revisión de oficio, acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios, y a la suspensión del procedimiento, teniendo en cuenta el que prevé el artículo 28.2.e del RD 424/2017, cuando de la información existente al expediente se deduzca:

-Si es presumible que el importe de la indemnización que pueda proceder después de la revisión de oficio sea inferior al importe de las facturas, retribuciones o liquidaciones que se quieren tramitar.

-Si de acuerdo con la información que consta al expediente y, concretamente, del informe del responsable del expediente, hay la posibilidad o no de restitución del bien recibido y/o devolución del aportado, la existencia o no otros gastos susceptibles de indemnización, si la actuación del proveedor ha estado o no por orden de la Administración y si esta actuación ha estado o no de buena fe, y si corresponde o no el abono de su valor (factura, retribución o liquidación) que evite el enriquecimiento injusto.

Artículo 22. Procedimiento de la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

1. En el supuesto de que la Intervención detecte que se ha producido una omisión de la función interventora por no haber intervenido la comprobación material de la inversión, se actuará de acuerdo con el siguiente:

-Si no consta el acta de recepción en el expediente:

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	39/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se comunicará al responsable del expediente para que se lleve a cabo el acto de recepción de la inversión. Este tendrá que solicitar, previamente, a la Intervención su asistencia sobre las instrucciones relativas al desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

-Si consta el acta de recepción en el expediente, firmada de conformidad, sin la preceptiva asistencia de la Intervención:

Previamente a la emisión del informe de omisión de la función interventora, el órgano interventor tendrá que proceder a la realización de la comprobación material de la inversión, siempre que sea materialmente posible realizarla. Esta comprobación material no se realizará en el ejercicio de la función interventora.

Artículo 23. Resolución del procedimiento de la omisión de la intervención.

Una vez emitida el informe de omisión de la función interventora, el órgano interventor lo trasladará al responsable del expediente, para que, uniendo este informe a las actuaciones, el alcalde-presidente del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA pueda decidir si continúa, o no, el procedimiento y las otras actuaciones que, si se tercia, procedan o cuando así esté delegada tal competencia por la Junta de Gobierno Local decida a través de acuerdo si decide o no continuar el procedimiento. Sea por decreto o por acuerdo de JGL podrá simultáneamente a la adopción del acuerdo de continuar el procedimiento aprobarse el reconocimiento y pago del gasto.

En los casos en que la omisión de la función interventora haga referencia a obligaciones gastadas competencia del Pleno, el alcalde-presidente de EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA tendrá que someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las otras actuaciones que, si se tercia, procedan.

El acto en que se proponga acordar el reconocimiento de las obligaciones que procedan estará sujeto a intervención previa, sin perjuicio que también sea preceptiva la previa intervención de la comprobación material de la inversión.

Artículo 24. Resolución del procedimiento de la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

En caso de que la intervención de la comprobación material de la inversión sea preceptiva y se haya omitido, se tendrá que tener en cuenta el siguiente:

- 1) Si el resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor concluye de manera “favorable” o “favorable con observaciones”:

-En la conclusión del informe de intervención del reconocimiento de la obligación constará como observaciones la omisión producida y el resultado de la comprobación efectuada.

- 2) Si el resultado de la comprobación material de la inversión efectuada por el órgano interventor concluye de manera “desfavorable”:

-La conclusión del informe de intervención del reconocimiento de la obligación será, en cualquier caso, con objeciones.

-El acuerdo favorable del alcalde-presidente o del pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 25. Reconocimiento extrajudicial de créditos cerrados

1. Cuando se trate de expedientes de gastos donde la función interventora sea preceptiva, relativos a prestaciones de ejercicios cerrados, donde se haya incurrido en omisión de la función interventora, y que no se correspondan con atrasos de personal ni gastos debidamente adquiridos en los términos del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de Reconocimiento Extrajudicial del Crédito.

2. El reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.

3. Los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial). En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación, la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no sólo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe. Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requerirá declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. La tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial se llevará a cabo de la siguiente manera:

El centro gestor deberá dar traslado a la Intervención del Acto, Acuerdo o documentos que le requieran, dictados con omisión de fiscalización, a los que acompañará informe justificativo en el que se pronunciará al menos sobre los siguientes extremos:

- a. Razón por la que se ha omitido la función Interventora
- b. Descripción detallada del gasto
- c. Acreditación de la realización de las prestaciones y su ajuste a precios de mercado,
- d. La buena fe del contratista.

Tal informe será suscrito por el responsable del centro gestor afectado y visado por el responsable del gasto correspondiente.

4. La Intervención municipal emitirá un informe que valorará el ajuste o infracciones de los actos al ordenamiento y manifestará su opinión respecto de los mismos. Distinguiendo en tal caso entre facturas que precisen en su caso de una declaración de revisión de oficio, por nulidad o anulabilidad. A tal efecto se distinguirá entre facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, pero que en el momento de realizarse, gozaban de crédito presupuestario y documento contractual correspondiente y aquellas que adolecieran de falta de consignación presupuestaria o de cobertura contractual.

5. La Alcaldía, remitirá al Pleno el expediente con la propuesta de Revisión del acto, mediante declaración de nulidad o anulabilidad y acuerdo indemnizatorio, si procede. El Pleno u Órgano Colegiado competente, adoptará el acuerdo pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, lo cual procederá en el caso de contratos asumidos sin crédito ni documento contractual, máxime si son de carácter periódico y repetitivo. Siendo en tal caso preceptivo informe emitido por la Secretaría, tal y como reseña el artículo 3. 3 d) del Real

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6.La Alcaldía procederá a la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago, en caso de facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, dado el principio de anualidad y que contaban con crédito suficiente. Estas facturas o gastos, en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho, puesto que se derivan de la falta de diligencia del legítimo proveedor en la presentación en tiempo o plazo o provengan de prestaciones realizadas en el mes de diciembre y en las que según la normativa del IVA pudieran facturarse hasta 30 días después de ejecutadas.

TÍTULO IV: DE LA FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 26. *Ámbito de aplicación y objetivos.*

1. El control financiero se ejercerá sobre:
 - a. El propio Ayuntamiento de GARRUCHA
 - b. Sus organismos autónomos locales (cuando los hubiere)
 - c. Las sociedades mercantiles dependientes (cuando los hubiere)
 - d. Concesionarios de servicios, concesionarios de obra pública y concesiones demaniales.
 - e. Beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.
 - f. Se ejercerá igualmente el control financiero en aquellas actuaciones que legalmente se le exija al Órgano de control, como la auditoría de sistemas del registro contable de facturas que requiere el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
 - g. Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA
 - h. Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA.
1. El control financiero informará sobre:
 - a. La presentación adecuada de la información financiera.
 - b. El cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.
 - c. Los grados de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
 - d. Que la actividad económico-financiera se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13 26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	42/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.El control posterior de derechos e ingresos se realizará sobre la gestión de los tributos y la recaudación de los ingresos, los ingresos gestionados por las concesionarias de servicios y la gestión de precios públicos y tarifas en vigor. A tal efecto este control financiero se realizará conforme al capítulo II del Título II del presente Reglamento.

Artículo 27. Formas de Ejercicio del control financiero: control permanente y auditoría pública.

1.El control financiero de la actividad económico- financiero se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública:

- a. El control permanente ejercido sobre el EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA y sus OOAA cuando existieren,, puede ser:

-Control previo por disposición de ley (actos no sujetos a función interventora previa)

-Control posterior sobre actos en régimen de fiscalización limitada previa.

b) La Auditoría pública, distingue:

-Auditoría de cuentas

-Auditoría de cumplimiento

-Auditoría operativa

2.En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas vigentes de control financiero y auditoría pública aplicables a las entidades locales y, en su defecto y subsidiariamente, las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Cuando en el desarrollo del control financiero se aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, se evacuará a través de la Intervención municipal informe denominado "especial".Estos informes se emitirán tan pronto se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio originado a la Hacienda Pública local independientemente de la emisión del correspondiente informe definitivo de control financiero donde constarán los hechos manifestados. Estos informes irán acompañados de copia de aquella documentación en la que conste la evidencia obtenida, e igualmente irán acompañados de las alegaciones a las que se refiere el siguiente párrafo. De forma expresa deberán de constar las actuaciones realizadas por el órgano gestor relacionadas con las presuntas infracciones detectadas. Si lo que se apreciara fuera la existencia de un presunto delito, desde la Intervención General, se realizará comunicación inmediata a las autoridades competentes.

Artículo 28. Control de Eficacia.

El control financiero, tanto en su modalidad de control permanente como de auditoría pública, incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control de eficacia regulado en el artículo 221 del TRLRHL, así como la comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones previstas en el artículo 214.2 del TRLRHL, podrá ejecutarse mediante un sistema de muestreo.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	43/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivos del control financiero permanente

El control financiero permanente se ejercerá de forma continuada sobre el Ayuntamiento y los organismos públicos cuando existieren en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, la Intervención municipal podrá aplicar técnicas de auditoría.

Aquellos ámbitos de control que no sean objeto de control financiero permanente lo serán de procedimientos de auditoría pública que será ejecutada de forma sistemática y con posterioridad.

Artículo 30. Ejecución de las actuaciones de control financiero permanente

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. El resultado de este control será manifestado en un informe emitido por el órgano de control interno, que deberá expresar si el resultado es de conformidad o disconformidad, el cual no prevalecerá sobre la opinión que pueda manifestar el centro del gestor.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al Intervención municipal.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En el EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA y sus OOAA cuando existieren, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. La Intervención municipal comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persiga

Artículo 31 .Clasificación del control financiero permanente

El control financiero permanente , por su parte, puede ser:

- 1)Control previo obligatorio por disposición de ley
- 2)Control posterior sobre actos en régimen de fiscalización limitada previa u obligatoria por disposición de ley

Por tanto el ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero (planificable), como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Intervención municipal (no planificable).

CAPITULO 2 : CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PREVIO

Artículo 32. Definición del control financiero permanente previo.

Se entiende por control financiero permanente previo aquel control de legalidad ejercido por la Intervención municipal respecto de los expedientes recogidos en normativa sobre los que no se ejerce función interventora. Se ejercerá como control de legalidad mediante la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos del expediente . Dicho control se ejercerá sobre el propio EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA, sus OOAA cuando existieren, y se realizará antes de dictar el acto o adoptar el acuerdo que se controla, en los plazos previstos en la norma al respecto.

Artículo 33. Desarrollo y resultado de las actuaciones de control financiero permanente previo.

El control financiero permanente previo se realizará mediante examen de documentación del expediente de la actuación objeto de control, y su resultado se concretará en un informe de conformidad o disconformidad que en ningún caso tendrá carácter suspensivo y por tanto no paralizará el acto controlado. De dicho Informe se dará cuenta al Pleno municipal y a la Intervención General de la Administración del Estado.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Página	45/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 34. Actuaciones de control permanente previo por disposición de ley

Se enumeran a continuación las actuaciones de control permanente previo por disposición legal atribuidas a la Intervención municipal y cuyos actos no están sujetos a función interventora previa (algunos de ellos relacionados en el art. 4 RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), que vienen desarrolladas en algunos supuestos en los Anexos/ Modelos introducidos por Intervención del presente Reglamento respondiendo a un sistema calificado como "numerus apertus".

La modificación de la normativa legal reguladora de expedientes o actos sujetos a control financiero permanente previo , entendiéndose como tal una modificación del contenido esencial de los mismos y no una mera actualización de importes o numeración de articulado, determinará la aplicación inmediata del nuevo régimen en el ejercicio de la función de control financiero sin perjuicio de que se proceda a la mayor brevedad posible a la modificación y actualización de los Anexos afectados .Sin perjuicio también de la modificación y actualización de los Anexos afectados cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión y, por consiguiente, ser objeto de comprobación los extremos fijados en la legislación vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función de control financiero . Igualmente la Intervención municipal podrá ampliar, en los extremos que estime oportuno , el contenido de los informes relacionados y anexados a continuación. El ejercicio del control permanente previo no planificable, responde a una obligación legal impuesta a la Intervención y por tanto siempre existirá con independencia de su regulación reglamentaria en sede Plenaria municipal.

Presupuesto

- Presupuesto general.
- Presupuesto entes dependientes (organismos autónomos y/o consorcios) .
- Establecimiento de normas que regulan las órdenes de pagos a justificar en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general).
- Establecimiento de normas que regulan los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto (modificadas con posterioridad a la aprobación del expediente del presupuesto general).
- Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto.
- Prórroga del presupuesto general.
- Modificación de Bases de Ejecución de Presupuesto.
- Modificación de Anexo de Inversiones.

Modificaciones de crédito

- Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto).
- Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto).
- Generación de crédito.
- Ampliación de crédito.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13	
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Suplemento de crédito.
- Crédito extraordinario.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

Liquidación del presupuesto

- Liquidación del presupuesto de la entidad local
- Liquidación del presupuesto de organismos autónomos cuando los hubiera.
- Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras .
- Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDL 2/2004).
- Revocación de la reducción de gastos en liquidaciones de presupuesto con remanente de tesorería negativo.

Endeudamiento

- Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo.
- Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo.
- Autorización previa a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles por parte del Pleno de la Corporación cuando existieren.
- Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito.
- Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo.
- Concesión de avales a las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.
- Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30% cuando los hubiera.

Patrimonio

- Cesiones gratuitas de bienes.
- Declaración bienes no utilizables.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24	
Observaciones		Página	47/78	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

-Renuncia a herencia, legado o donaciones.

-Concesiones de bienes de dominio público.

-Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales .

-Enajenación de bienes, cuando su cuantía excede del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Contratación y prestación de servicios

-Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes.

-Gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil.

-Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios.

-Licitación de contratos de concesión de obras o servicios.

-Modificación de contratos de concesión de obras o servicios.

Subvenciones.

Se regula en el Capítulo 4 de este Título IV del presente Reglamento, aunque también será objeto de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos conforme al Catálogo de actuaciones a introducir por la Intervención

Otras materias

-Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

-Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponga obligatoriamente

-Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

-Otros asuntos que traten materias para las que se exija una mayoría especial.

-Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico.

-Informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Página	48/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPITULO 3 : DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE POSTERIOR

Artículo 35. Definición del control financiero permanente posterior

Se entiende por control financiero permanente posterior aquel control que completa el realizado con la función interventora, con examen de expedientes completos o para analizar aspectos previstos en la normativa expresa y es ejercido por la Intervención municipal pudiendo solicitar ayuda a órganos externos tales como la IGAE o empresas privadas. Dicho control se ejercerá sobre el propio EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA, sus OAAA cuando existieren, y perceptores de subvenciones y se realizará con posterioridad del acto o resolución que se controla, sin que exista plazo fijado para tal ejercicio de control.

Artículo 36. Desarrollo y resultado de las actuaciones de control financiero permanente posterior

El control financiero permanente posterior se realizará mediante técnicas de muestreo o auditoría que concluirán en el Informe de control financiero del que se dará cuenta al Pleno municipal y a la IGAE.

Artículo 37. Actuaciones de control permanente posterior planificable

Se enumeran a continuación las actuaciones de control permanente obligatorio por disposición legal planificable atribuidas a la Intervención municipal respondiendo a un sistema calificado como "numerus apertus":

-evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad

-auditoria de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas informe sobre el saldo de la cuenta 413

La modificación de la normativa legal reguladora de expedientes o actos sujetos a control financiero permanente posterior, entendiéndose como tal una modificación del contenido esencial de los mismos y no una mera actualización de importes o numeración de articulado, determinará la aplicación inmediata del nuevo régimen en el ejercicio de la función de control financiero. Igualmente la Intervención municipal podrá ampliar, en los extremos que estime oportuno, el contenido de los informes sobre las materias antes relacionadas.

CAPÍTULO 4 NORMAS PARTICULARES PARA CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE SUBVENCIONES.

Artículo 38. Control financiero de los beneficiarios de subvenciones.

1.El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones concedidas por Excmo. Ayuntamiento de GARRUCHA y tendrá por objeto verificar los siguientes extremos contemplados en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa estatal y comunitaria para su concesión y para la obtención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d)La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en particular que el importe de las subvenciones no podrá suponer que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Excm. Diputación Provincial por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

2.Los procedimientos de revisión más relevantes a ser ejecutados serán:

a) La procedencia y razonabilidad de la transferencia atendiendo al marco normativo y competencial del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA

b) Respeto a las limitaciones cuantitativas de las subvenciones.

c) Que se haya dado cumplimiento a los requerimientos formales que exigen las bases, la convocatoria o el convenio o acuerdo que lo regule.

d) Constancia del gasto soportado por el beneficiario y de su pago.

e)Que el gasto soportado por el beneficiario se vincula directamente al objeto de la subvención y se ha aplicado a esta finalidad.

f) En el supuesto de que se haya exigido en el acuerdo de concesión de la subvención la presentación de facturas, certificaciones o cualquier otra documentación o el cumplimiento de determinados requisitos, verificar que éstos se han cumplido y que los soportes documentales aportados son justificativos del propósito, actividad o proyecto por el que se concede la ayuda.

g) Revisión física del equipamiento y material susceptible de ser verificado, así como la comprobación del funcionamiento y aplicación a la finalidad prevista.

h) Verificación de que no se han recibido subvenciones o ayudas que sean incompatibles, total o parcialmente, con las que se revisan.

i) Cuando sea necesario, comprobación de los requisitos de concurrencia requeridos por la normativa de subvenciones cuando los gastos realizados por el beneficiario exceden de los importes indicados por la norma referida.

j) En el caso de subvenciones nominativas, que la subvención nominativa estaba prevista en el presupuesto general. En otros casos, que se han otorgado mediante convocatoria pública u otro procedimiento que permita respetar los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. En caso de que no se haya hecho convocatoria, revisar si el expediente contiene alguna razón que lo justifique y, en cualquier caso, evaluar si se considera razonable no haber procedido a procedimientos abiertos.

k) Cuando se haya dado pago con carácter previo a la justificación, comprobar que se ha cumplido lo previsto en la normativa que regule la subvención.

CAPÍTULO 5 : CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORÍA PÚBLICA

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	50/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 39. Definición de auditoría pública

1. La auditoría pública es la forma de ejercicio del control financiero consistente en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA o subsidiariamente en los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, para aquellos posibles entes del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA que no esten sometidos a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

2. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

TÍTULO IV: DE LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 40. Del Plan Anual de Control Financiero.

1. Anualmente la Intervención municipal elaborará un Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF), sobre la base de un análisis de riesgos, que será remitido al Pleno municipal a efectos informativos, consignándose a tal fin al menos la enumeración de actuaciones de Control previstas en el ejercicio, así como su alcance objetivo, subjetivo y temporal.

2. Dicho Plan Anual podrá ser modificado por razones debidamente ponderadas, particularmente la inclusión de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control o la insuficiencia de medios. Las modificaciones operadas serán igualmente remitidas al Pleno municipal para su conocimiento en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

La remisión al Pleno del Plan o sus modificaciones se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de inicio previo de las actuaciones de control correspondientes.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.La Intervención General para la formulación del plan de control financiero anual tendrá en cuenta:

- a) Aquellas actuaciones que imperativamente deban ejecutarse por obligación legal.
- b) Aquellas actuaciones que se seleccione sobre la base de un análisis de riesgos coherente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios de que se dispongan.

El concepto de riesgo deberá ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

- c) El resultado de los controles financieros de los ejercicios anteriores.
- d) El diseño de los procedimientos administrativos y de la fiabilidad de sus sistemas de control interno.
- e) La naturaleza de las actividades sometidas a control.
- f) Las situaciones especiales que puedan influir en la fiscalización.
- g) La importancia relativa de las operaciones.
- h) Los medios personales y económicos disponibles.

Artículo 41. Objetivos, ejecución y desarrollo de la Planificación del control financiero (PACF).

La ejecución del PACF tendrá los siguientes objetivos:

a) Ofrecer una visión del grado en que la gestión desarrollada por el sujeto del sector público sometido a control, se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de la gestión económica financiera desarrollada, analizando el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora.

b) Efectuar recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, de medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión, mediante la verificación de la aplicación del principio de orientación a resultados y dirección por objetivos, efectuando entre otras, las siguientes acciones:

b.1) El análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos definidos en los Programas de Gastos del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA

b.2) El seguimiento de la ejecución presupuestaria a fin de verificar la fiabilidad de la información financiera y de aportar información de aquellos aspectos de la gestión económica financiera desarrollada que pudieran afectar al principio de estabilidad, sostenibilidad o de equilibrio presupuestario.

b.3) Proporcionar una valoración acerca de si los procesos y procedimientos de gestión objeto de análisis se adecuan a los principios de eficiencia, economía, calidad y demás de buena gestión.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 42. Estructura de los Informes de Control financiero

Los informes de control financiero se adaptarán al siguiente contenido básico:

a. Introducción.

En este apartado se indicará el objeto del control financiero, se identificarán las personas, entidades u órganos auditados/controlados, la competencia para realizarlo, el Plan de control financiero posterior en el que está previsto su realización, identificación de la Intervención municipal y las normas con arreglo a las cuales se desarrolla el control.

Se deberá de indicar en qué fecha se remitió el informe provisional, si se han recibido alegaciones, y, en su caso, que las alegaciones en nada contradicen las conclusiones y recomendaciones del informe o bien la referencia al apartado del informe donde figuren las observaciones del órgano de control a las mismas.

b. Consideraciones Generales.

En este apartado se hará una referencia a las características básicas del ente controlado o Áreas, Servicios o Secciones afectadas por la fiscalización mediante técnicas de muestreo , así como según el caso fecha de constitución, forma jurídica, actividad, estructura organizativa, normativa que le es de aplicación, etc.

En el control financiero de subvenciones y ayudas públicas, se mencionará la normativa reguladora de las citadas ayudas y las características principales de las mismas, así como la identificación del preceptor y de la ayuda recibida.

c. Objetivos y Alcance.

Se relacionarán los objetivos que se han pretendido alcanzar con la ejecución del control financiero.

En el apartado Alcance, se especificará el periodo que se ha analizado, las áreas y procedimientos objeto de revisión, así como las pruebas que se han realizado para la consecución de los objetivos del control financiero.

Igualmente, se detallarán las limitaciones al alcance que se han encontrado, es decir, aquellas pruebas previstas en el programa de trabajo que no han podido realizarse, y las causas que lo han motivado.

d. Resultados del trabajo.

Se expondrán los hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas en relación con los objetivos establecidos.

Igualmente se deberá de hacer una referencia al grado de implementación de las recomendaciones efectuadas en anteriores informes de control financiero.

e. Conclusiones.

Las conclusiones del informe recogerán los aspectos más significativos previamente contemplados en los Resultados del Trabajo

Se reflejará la opinión del equipo controlador/ auditor en relación con los objetivos del control financiero.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En las auditorías financieras, deberá de reflejarse de forma independiente, las conclusiones y la opinión sobre las cuentas, pudiendo ser esta última, favorable, favorable con salvedades o desfavorable.

f. Recomendaciones.

El equipo auditor podrá efectuar recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría, dirigidas especialmente a resolver las causas de los problemas detectados de una forma factible y eficiente.

CAPÍTULO 2: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE POSTERIOR

Artículo 43. Definición del Plan anual de Control financiero permanente

Se entiende por Plan anual de Control financiero permanente el conjunto de actividades de control financiero permanente que ha de desarrollar la Intervención General durante un ejercicio determinado , en relación a aquellas actuaciones exigidas en el ordenamiento jurídico o que complementen a la función interventora. El ámbito de aplicación del Plan anual de control financiero se ejercerá sobre el EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA y sus OOAA cuando existieran.

Artículo 44. Clases de actuaciones objeto del PACF

1.Cuando las actuaciones que se contemplen en el PACF vengan referidas al control permanente obligatorio por disposición legal planificable atribuidas a la Intervención municipal se evaluará referido al ejercicio que se controla el grado de cumplimiento de la normativa, entre otros aspectos:

-Regulación legal

-Cumplimiento de plazos

-Cumplimiento de remisión

-Cumplimiento de normas internas

2.Cuando las actuaciones que se contemplen en el PACF vengan referidas al control permanente seleccionable en complemento a la función interventora se realizará conforme al procedimiento que se regula en los artículos siguientes y en todo caso identificará los riesgos , deberá reflejar las prioridades que se planifican, objetivos que se pretenden alcanzar y medios disponibles para ejecutarlos.

Artículo 45. Elaboración del Programa de trabajo PACF posterior seleccionable

El Programa de Trabajo será el documento que desarrolle para cada actuación sobre la que se decida realizar control permanente posterior. Se elaborará atendiendo a la instrucción técnica que al efecto pueda realizar la Intervención. Determinará, en base al PACF, los sujetos y áreas de gestión sobre los que se realizarán el control financiero permanente, los objetivos de control, los responsables de su ejecución, y los recursos asignados.

Los Papeles de Trabajo, comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el órgano que efectúe el control, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada, de las evidencias obtenidas y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que se han debido tomar para llegar a formar las conclusiones y opiniones. Constituyen, por tanto, el nexo de unión entre el trabajo de campo y el informe de control financiero permanente, que deberá respetar las siguientes fases:

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FASE 1: Identificación de los riesgos.

Se entenderá por riesgo en el ámbito del control financiero, la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

El mapa de riesgo derivado del Plan Anual de Control Financiero deberá responder a la peculiaridad de cada organismo u ente dependiente y se elaborará sobre la base, entre otras, de los defectos esenciales observados de forma reiterada en los distintos expedientes y la experiencia del servicio de Intervención. Para ello, se identificarán las áreas, materias o aspectos del control más necesarias de seguimiento. Una vez identificados los riesgos, será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.

Para la evaluación del riesgo se podrán utilizar criterios tanto cuantitativos como cualitativos:

-Serán criterios cuantitativos, aquellos que miden el impacto de los riesgos desde el punto de vista financiero y que se expresarán fundamentalmente mediante magnitudes numéricas.

-Serán criterios cualitativos, aquellos que no miden los riesgos desde el punto de vista financiero tales como los incumplimientos normativos, incumplimientos de convenios o requerimientos contractuales.

FASE 2 Asignar prioridades

FASE 3 Selección de la muestra.

El ejercicio del control financiero se efectuará sobre una muestra representativa de los expedientes del área o servicio que vaya a ser objeto de dicho control de acuerdo con lo dispuesto Plan Anual de Control Financiero.

Para la elección se utilizarán técnicas de muestreo o auditoría que permitan obtener una muestra de expedientes significativa, relevante y representativa del conjunto analizado.

Se excluirán del muestreo aquellos expedientes que por su naturaleza, cuantía u otras circunstancias no requieran de una especial revisión por carecer de riesgo. Será de aplicación a tal efecto lo dispuesto en artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril.

La Intervención municipal podrá ampliar la muestra representativa cuando como consecuencia de la fiscalización de los expedientes seleccionados, el porcentaje de los mismos con anomalías y deficiencias sean notoriamente superior al establecido.

Artículo 46. Inicio y desarrollo del Procedimiento de control financiero posterior.

El procedimiento de control permanente se iniciará conforme al Plan de Control Financiero referido anteriormente y mediante la comunicación a cada Servicio, Departamento u Organismo afectado por dicho control.

Una vez fijada la muestra, los diferentes Servicios, Departamentos u Organismos seleccionados quedan obligados a remitir al servicio de Intervención, en la forma, plazos y requisitos que se les indique, los antecedentes necesarios para el ejercicio del control permanente. A estos efectos se concede un plazo de quince días para la remisión.

La falta de envío o el retraso injustificado de los mismos por parte de los Departamentos o Servicios afectados implicará una limitación al alcance del control de dichos expedientes y un incumplimiento del deber de

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	55/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



colaboración y apoyo por parte de autoridades, Jefes de servicios y empleados públicos en la realización del control.

En ningún caso el personal a cargo de las actuaciones de control financiero tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando se acuerde y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

Los expedientes remitidos por los servicios serán referenciados en el informe final donde se expongan los resultados.

Artículo 47. Informe provisional, alegaciones y destinatarios del informe definitivo.

1. La Intervención General elaborará el proyecto de informe que se derive de los trabajos y las actuaciones realizadas, el cual tendrá carácter provisional.
2. El proyecto de informe será remitido a los centros gestores, entes dependientes o sujetos auditados, para que éstos, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe hagan las alegaciones que estimen oportunas.
3. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.
4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Intervención emitirá el informe definitivo, que remitirá a la Presidencia. Asimismo, al objeto de dar cumplimiento a lo requerido por los artículos 219.3 y 220.4 TRLHL, los informes se remitirán al Pleno.

CAPÍTULO 3. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS

Artículo 48. Régimen jurídico de las actuaciones de auditoría pública

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

Artículo 49. Desarrollo y procedimiento de las actuaciones de auditoría pública.

1. El Intervención municipal comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

2. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

- a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del Intervención municipal encargado de la realización de dichas actuaciones.

Artículo 50. Actuaciones de auditoría pública

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 51. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas el Ayuntamiento de GARRUCHA podrá recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes. Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 3.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA y entes del sector público dependientes (cuando existieren) las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, se podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	57/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Asimismo, el EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA y entes del sector público dependientes podrán contratar para colaborar con la Intervención municipal a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe. En el ejercicio de sus funciones de control el órgano interventor podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Artículo 52 . Programa de trabajo.

1.La ejecución de las pruebas y procedimientos de auditoría requerirá de la previa elaboración de los preceptivos programas de trabajo que deberán desarrollar los procedimientos que se especifican para cada ámbito subjetivo del control posterior.

2.Estos procedimientos se completarán para quien ejecute el control posterior cuando se observen operaciones o transacciones de relevancia o significación incluyéndose la revisión de las que no estén específicamente previstas en los procedimientos detallados.

3.Igualmente, se adaptarán o se propondrán alternativas cuando las circunstancias y características del servicio o de la entidad a controlar lo hagan necesario, justificando adecuadamente las razones que motivan la decisión.

Artículo 53. Inicio de las actuaciones de auditoría.

El procedimiento de auditoría pública se iniciará conforme al Plan de Control Financiero mediante la comunicación a cada Organismo, Entidad, Fundación, Consorcio y Sociedad Mercantil afectado por dicho control.

Artículo 54. Procedimiento de auditoría de cuentas.

1. A tales efectos se procederá de la siguiente forma.

a) Se solicitarán por la Intervención municipal las cuentas anuales aprobadas por su órgano competente.

b) Análisis de las mismas por parte del servicio de Intervención y emisión de informe provisional de dichas cuentas.

c)Comunicación del informe al órgano competente de su aprobación para la presentación de alegaciones, en caso de que las considerada oportunas, en el plazo de quince días hábiles.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	58/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



d) Resolución de las alegaciones presentadas, en su caso, y remisión de informe definitivo al órgano competente para su inclusión de dicho informe en las cuentas anuales y su remisión a la Entidad Local para incorporar tanto las cuentas anuales como el informe de auditoría en la cuenta general de la Corporación.

2. La Intervención municipal podrá determinar la realización de auditorías de cuentas en las que se combinen objetivos de auditoría de cumplimiento y operativa, en especial cuando las entidades auditadas no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente, todo ello sin perjuicio de la emisión obligatoria del informe de recomendaciones de control interno e informe adicional prevista por la correspondiente Norma Técnica aprobada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 55. Procedimiento auditoría de cumplimiento y operativa.

1. Las auditorías de cumplimiento y operativas podrán ser llevadas a cabo en colaboración con firmas privadas de auditoría tal como se expone en el artículo 51 del presente reglamento, que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el servicio de Intervención.

2. Se incluirán las siguientes actuaciones:

a) Propuesta por parte del servicio de Intervención a la empresa auditora de aquellas pruebas de cumplimiento de legalidad que se consideren oportunas, en base a un análisis de riesgos previo.

b) Emisión del informe provisional por parte del servicio de Intervención y notificación al órgano gestor.

c) Presentación de alegaciones, si se considera oportuno, en el plazo de quince días hábiles.

d) Emisión de informe definitivo resolviendo las alegaciones presentadas, en su caso, y notificando al órgano gestor.

e) Incorporación de los informes a las cuentas anuales de la entidad objeto de la auditoría, previamente a la aprobación de éstas.

Artículo 56. Destinatarios de los informes del Plan anual de auditorías.

La Intervención General remitirá los informes definitivos de control financiero del Plan de auditorías al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y a la Alcaldía, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. Será objeto de análisis mediante su inclusión como punto independiente del orden del día en la correspondiente sesión plenaria.

Cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen se remitirá a los órganos que prevé el artículo 5.2 del RD 424/2017.

CAPITULO 4 INFORME RESUMEN ANUAL Y PLAN DE ACCION.

Artículo 57. Informe Resumen anual.

1. La Intervención General del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA elaborará un informe resumen anual que reflejará los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, así como el resultado de las verificaciones sobre corrección de debilidades puestas de manifiesto conforme a lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	59/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. El contenido, estructura y formato se ajustará a las instrucciones que dicte la Intervención General del Estado. En defecto de las citadas instrucciones, prevalentes en caso de contradicción, el informe resumen anual contendrá mención a las alegaciones contrarias a informes de auditoría o control permanente tramitados en el periodo al que se refiera, si por la Intervención municipal se estima que las mismas deban ser conocidas por los destinatarios de dicho informe resumen.

3. En el primer cuatrimestre de cada año se remitirá al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración en el curso del primer cuatrimestre de cada año para su inclusión en el inventario público que ha de crear de los informes recibidos de las Entidades Locales.

Artículo 58. Plan de Acción

1.El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen en los términos previstos en el artículo 38 del RD 424/2017.

El plan de acción se aprobará por Alcaldía y a los únicos efectos de su conocimiento se dará cuenta del mismo al Pleno.

2.El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión del propio EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3.El plan de acción será remitido a la Intervención General del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

Artículo 59. Publicidad de los informes de control financiero.

1.De los informes definitivos de control financiero se dará la publicidad que exigen las normas vigentes y aquella que ordene la Presidencia.

2.Los informes de auditorías de cuentas anuales que emita la Intervención General se publicarán en la sede electrónica o el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de GARRUCHA. Asimismo, los informes de auditoría de cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el Registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

TÍTULO VI. OTRAS FUNCIONES DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

Artículo 60. Asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación y otros órganos colegiados administrativos.

1.La Intervención del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA asistirá a las sesiones del Pleno de la Corporación a los efectos de toma de palabra cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de las repercusiones económico-presupuestarias del asunto que se discuta. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya repercusión económico-presupuestaria pueda dudarse, podrá solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	60/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2..La asistencia de la Intervención del Ayuntamiento de GARRUCHA a sesiones de la Junta de Gobierno municipal y otros órganos colegiados administrativos distintos del Pleno de la Corporación lo será a los solos efectos de toma de palabra, cuando medie requerimiento expreso de quien presida, en relación a los expedientes ya fiscalizados o intervenidos que se sometan a la decisión del órgano colegiado.

3. La asistencia y consultas referidas en los dos apartados anteriores de este artículo no implicará de ningún modo fiscalización, intervención ni conocimiento de expedientes no sometidos a fiscalización o intervención previa por el procedimiento establecido en el Título II y especialmente en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 56 Asistencia a las Mesas de Contratación.

1.Conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 7, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a las mesas de contratación asistirá como vocal la Intervención General del Ayuntamiento de GARRUCHA o funcionario en el que delegue, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 326.2 de la citada Ley. Esta función es independiente de la propia fiscalización del contrato.

Artículo 57. Asistencia a Consejos de Administración y Juntas Generales de accionistas de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública.

La Intervención del EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA, en el supuesto que se constituyan, podrá asistir a las sesiones de Consejos de Administración, Juntas Generales de accionistas y otros órganos colegiados de sociedades dependientes y órganos de administración del resto de entes dependientes jurídicamente no calificados como administración pública a los solos efectos de toma de palabra, cuando medie requerimiento expreso de quien presida, en relación a las repercusiones económico-presupuestarias para el EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA de los acuerdos que se sometan a la decisión del órgano colegiado. Pudiendo percibir por su asistencia las indemnizaciones aprobadas por los órganos de gobierno de dichas sociedades y entes.

Lo previsto en el apartado anterior en relación a la asistencia y consultas al Interventor/a o funcionario en el que delegue no implicará de ningún modo fiscalización, intervención ni conocimiento de expedientes no sometidos a fiscalización o intervención previa por el procedimiento establecido en el Título II y especialmente en el artículo 11 de este reglamento. No alterará el régimen de control financiero al que estas sociedades y entes están sometidos.

Disposición adicional primera: Carácter no reglamentario del catálogo de actuaciones de fiscalización en régimen de requisitos básicos.

Se declara el carácter no reglamentario del Anexo/Guía sobre extremos adicionales en la fiscalización e intervención previa limitada y la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión (régimen de requisitos básicos aprobados por Acuerdo ministerial y adaptados al EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA). Al no tener carácter reglamentario podrá ser modificado por Junta de Gobierno Local.

Se declara no reglamentario los modelos tipos para el ejercicio de la función interventora, que serán expedidos mediante Instrucciones de la propia Intervención

Disposición Adicional segunda: Instrucciones de la Intervención.

Por la Intervención municipal se dictarán las instrucciones precisas para garantizar el desarrollo y aplicación del presente Reglamento

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	61/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Disposición Adicional tercera: Formación del personal responsable del control interno.

Los funcionarios responsables del control interno deberán seguir los cursos y realizar las actividades de formación continuada necesarias para asegurar un nivel suficientemente elevado de conocimientos teóricos, cualificaciones y valores profesionales del presente Reglamento.

Disposición adicional cuarta. Convenios.

El EXCMO. Ayuntamiento de GARRUCHA, previo informe del Intervención municipal, podrán formalizar el oportuno Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales.

Los citados Convenios tendrán por objeto todas o alguna de las siguientes actuaciones:

- a) El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
 - b) La resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por el Intervención municipal del EXCMO.. Ayuntamiento de GARRUCHA a la Intervención General de la Administración del Estado.
 - c) La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control efectuadas por los órganos interventores de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.
2. En el Convenio deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.
3. Suscrito el Convenio mencionado en el apartado primero, la Intervención General de la Administración del Estado podrá encomendar la realización de dichas actuaciones de apoyo técnico a la Intervención Delegada, Regional o Territorial que en cada caso se determine.

Disposición adicional sexta Acceso a la información correspondiente a las auditorías realizadas por auditores privados

En el ejercicio de sus funciones de control el Intervención municipal podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Disposición Transitoria

El presente Reglamento de Control y Fiscalización Interna en ejercicio de la función interventora, respetará y respeta el principio de jerarquía normativa en relación a las Disposiciones normativas con fuerza de Ley vigentes o se dicten

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de GARRUCHA, siempre que se hayan cumplido los requisitos de vigencia del artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	62/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



GARRUCHA, a fecha de firma electrónica

El INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNANDEZ

-----“
Toma la palabra la portavoz del grupo socialista que desea en primer lugar manifestar su más firme protesta por la expulsión de mi compañero de grupo. No puede ser que sea usted incapaz de dirigir un debate, cuando se acusa a nuestro partido de pactar con asesinos. Esta actuación suya es la más autoritaria desde que estoy en política. Sinceramente no pensaba que iba usted a actuar así

(El alcalde le solicita que se ciña al punto del orden del día.)

Quiero que conste expresamente en el acta mi rechazo a su injusta actitud: Rodrigo no ha dicho nada y a ese señor no le ha llamado usted al orden ni una sola vez. Quiero que recapacite sobre su actitud señor alcalde.

Respecto al documento, se trata de un documento interno que espero que haya sido consensuado con los trabajadores municipales y poco más tengo que decir. Para fiscalizar hay que hacer caso a la intervención municipal. Solicito en este punto que se nos facilite el acceso a los decretos y resoluciones de Alcaldía dado que es precisa la inmediatez en su conocimiento por la demora en la subida a la web, especialmente los contratos menores que ustedes realizan.

Por parte del concejal Ramos Cáceres se interviene para defender la propuesta presentada porque no se han tenido en cuenta en los últimos años las normas generales y de carácter básico, en el orden fiscal y de contratación. Se ha contratado sin procedimiento más de un millón de euros. ¿dónde está el dinero del contrato del agua? Es necesario que no se repita este descontrol.

El concejal de VOX interviene para manifestar que el control siempre es necesario y no hay problema por su parte para aprobar este reglamento.

La portavoz socialista manifiesta que no entiende como se atreve usted a hablar de “los millones del agua”. Entra usted en bucle con sus mentiras. Espero que haya consensuado con los funcionarios. Este tema no debería ser problemático, pero son las personas problemáticas las que convierten en un problema esta cuestión, creando mal ambiente.

El portavoz del grupo de gobierno manifiesta que es una decisión del interventor el objeto de este punto del orden del día. Yo para aclarar cosas y obtener información he tenido que venir al ayuntamiento con un notario. Porque a usted no le convenía el control.

Sometido a votación se aprueba por UNANIMIDAD.

6.- APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES EJERCICIO 2023 Y 2024 DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA.

Se procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa que a continuación se transcribe.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.

- 1) Aprobar el PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES EJERCICIO 2023 Y 2024 DEL EXMO AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, redactado por la Intervención Municipal que se transcribe como Anexo
- 2) Ordenar la publicación íntegra del presente PLAN DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRIBUTOS DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, EJERCICIO 2023 (último trimestre) y EJERCICIO 2024 en página web del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA y en BOLETÍN OFICIAL de la PROVINCIA al tener efectos jurídicos frente a terceros como disposición de carácter general que implica intervenir en la esfera jurídica de los particulares tal y como determina el artículo 127 y ss Ley 39/2015 1 octubre.”

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista para decir que explicará el punto ante el silencio del alcalde. Creo en primer lugar que es irrealizable, por la plantilla de la que dispone actualmente este ayuntamiento. Reconoce usted en su propuesta que el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación no funciona bien: y asumen ustedes esa función de tal forma que por ejemplo la Policía Local investigue a los acreedores del ayuntamiento. Debería ser suficiente exigir al Servicio de recaudación de Diputación un mejor funcionamiento. Esto suena a persecución.

La portavoz del PP responde que lo único que se pretende es mejorar la recaudación y especialmente a las grandes empresas. No vamos a perseguir a nadie. Todos los vecinos deben contribuir al pago de los impuestos. Lo único que pretendemos es mejorar la recaudación y gestionar mejor los recursos del pueblo.

El portavoz del equipo de gobierno quiere manifestar que el control en la recaudación es muy importante y que el 1'5 por ciento especialmente debe ser vigilado para mejorar su recaudación. ¿Saben ustedes que la empresa que controla la publicidad en lugares municipales no ha pagado nunca al ayuntamiento? Queremos que todos los que están a obligados a pagar paguen, y que se perciban los ingresos que se deben hasta el límite de la prescripción.

El portavoz de UCIN manifiesta que siempre la recaudación ha estado desempeñada por el Servicio Provincial de Recaudación ¿cómo van a realizar esta propuesta? ¿con nuevos trabajadores o con la policía local?

El portavoz de VOX manifiesta que se hará la recaudación con efecto retroactivo. Lo haremos posible y efectivo y esto se ha hecho en tres semanas, puedo darles el teléfono y preguntan. En el fondo es un tema social...

La portavoz del grupo socialista le interpela ...” A ver si usted se acaba haciendo de izquierdas”.... Acaban ustedes de subir dos impuestos y dicen ustedes que no se van a subir. El catastro se revisa y se ha hecho en varias ocasiones siempre puede haber fallos que el Catastro revisa periódicamente. Ustedes hacen excepcional de lo que es un funcionamiento normal. Ustedes han dividido los contratos para contratar asesores libremente. Es lo que quiere usted para este municipio. Y no estamos de acuerdo con eso.

La concejal de hacienda le responde que a usted lo que le interesa es muy poco el pueblo y mucho meter cizaña. Tenemos la obligación de recaudar lo máximo para poder mitigar la deuda que tenemos. Hemos de salir de esta situación.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	64/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El portavoz del equipo de Gobierno responde: señora imputada usted no ha tenido problema en emplear 36.000 euros en abogados para su defensa ¿eso si vale?. Es usted una totalitaria. La recaudación es normal. Usted subió los impuestos en febrero de 2021.

El portavoz de VOX pregunta si esta interesada en cobra el 1'5% a las grandes empresas suministradoras. Estas pagaban lo que querían hasta ahora. No había control alguno sobre estos ingresos ¿es malo para el pueblo? Necesitamos el esfuerzo de todos. El ayuntamiento no es un barco con vías de agua: es un submarino.

Finalizado el debate la propuesta se aprueba por MAYORÍA: con los votos en contra de PSOE y PP y con la aprobación de PP, Garrucha con la Gente y VOX.

7.- APROBACIÓN AFECTA A FORMALIZACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO RELATIVO A ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vista la propuesta siguiente de la alcaldía del siguiente tenor:

Vista la habilitación normativa establecida en el RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Establece expresamente la Disposición Adicional cuarta sobre el *régimen jurídico de los Convenios celebrados entre la Intervención General de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales*, qué:

1. Las Entidades Locales, previo informe del órgano interventor, podrán formalizar el oportuno Convenio con la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales.

Los citados Convenios tendrán por objeto todas o alguna de las siguientes actuaciones:

a) El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado, con independencia del acceso previsto en el artículo 15.5.

b) La resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por el órgano interventor de la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.

c) La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control efectuadas por los órganos interventores de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.

2. En el Convenio deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Suscrito el Convenio mencionado en el apartado primero, la Intervención General de la Administración del Estado podrá encomendar la realización de dichas actuaciones de apoyo técnico a la Intervención Delegada, Regional o Territorial que en cada caso se determine.

El presente convenio, a formalizar si tiene a bien la IGAE, tendrá como fin tutelar los principios de la actuación de la Intervención en materia de control y fiscalización previa e interna de las actuaciones de contenido contable, repercusión presupuestaria y financiera en desarrollo de las funciones que le son propias según el artículo 4 RD 128/2018 16 marzo y artículo 213 y ss TRLRHL en relación al

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ejercicio del control y fiscalización interna respecto de la gestión económica relativa a la función de intervención, control financiero, control de eficacia o régimen de auditoría del sector público. Formalización a fin de garantizar el correcto desarrollo de los principios establecidos en el artículo 4 RD 424/2017

El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Se configuraría el presente acto, si perjuicio de las determinaciones definidas en razón de la materia, en el marco de las relaciones interadministrativas de cooperación en régimen de igualdad tal y como determina el artículo 103 CE y artículo 3 de la Ley 40/2015 1 octubre al objeto de servir con objetividad los intereses generales y actuando conforme a los principios de eficacia entre otros en el ámbito de desarrollar las relaciones de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas (ex. 3.1.k) Ley 40/2015) y en tutela de los principios que rigen dichas relaciones interadministrativas en conforme al artículo 140 y ss Ley 40/2015, expresamente en el marco de las relaciones interadministrativas de cooperación. Y en habilitación de lo dispuesto en el artículo 47 y ss de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público Ley 40/2015 1 octubre, que dispone:

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Por todo lo expuesto se plantea ante el Pleno de la Corporación la adopción de siguientes acuerdos de acuerdo con el art. 22 LRBRL:

Se procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que a continuación se transcribe:

“Se somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, aprobado con los votos a FAVOR os concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION del Grupo Socialista y UCIN.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la DA 4ª RD 424/2017 sobre el *régimen jurídico de los Convenios celebrados entre la Intervención General de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales*, para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales, se ACUERDA la aprobación del inicio del trámite a fin de formalizar dichos convenios en el marco del objeto específico en la referida DA 4ª, expresamente:

- El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

- La resolución directa de consultas en materia contable y de control.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control efectuadas por los órganos interventores de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.

Segundo.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida DA 4ª RD 424/2017 la Hacienda Local asume como declaración solemne la aportación o compromiso firme de aportación de la financiación necesaria para garantizar la implementación del convenio de colaboración de asistencia técnica, consultiva y/o acceso a la información con la IGAE.

Tercero.- Procédase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA a fin de tutelar el principio de respeto al OJ y control de aplicación del mismo según el artículo 56 LRBRL y Decreto 41/2008 y práctica de la notificación a la IGAE, Ministerio de Hacienda y Administración Pública al objeto de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 e inicio del presente procedimiento

EN GARRUCHA A FECHA DE LA FIRMA DIGITAL

ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

Dª PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR”.

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista que manifiesta que, dado que la alcaldía no explica lo que se nos propone, lo haré yo: creo que esta propuesta es positiva. Prefiero que sean funcionarios y expertos los que realicen el control de las administraciones, antes que su compañero Amicián y sus auditorías privadas. Por ejemplo las que hizo su grupo en 2007 que se hicieron y no se publicaron. Quiere puntualizar dos cosas ¿sabe usted el origen y fecha de la deuda de 16 o 18 millones de euros en 2007?. Nosotros no hicimos auditorías, pero deudas ya existían y pagamos las que recibimos pendientes. Al final el acta de arqueo que se entrega con los cambios de corporación es lo que cuenta. Ustedes van a volver a pagar 35.000 euros por una auditoría. .. ¿una empresa para “gestionar las subvenciones de deporte”? ¿Asesores políticos? ¿la vicesecretaria de Albox?...Usted señor Alcalde votó que sí a que los tráfugas comunistas cobraran. Es curioso que los más cobran son los que menos dan la cara.

La concejala de Hacienda responde dándole las gracias por valorar sus iniciativas: esta es una propuesta del interventor, consecuencia de los planes de ajuste no cumplidos. Ya examinaremos los contratos que ustedes hicieron. . la empresa de auditoria es la misma empresa que su compañera de Níjar ha contratado, se lo puede decir, pregúntele.

El portavoz del equipo de gobierno interviene que ustedes van a votar a favor de normas que ustedes no han cumplido. Estamos aquí para solucionar problemas de este tipo.

El portavoz de VOX interviene diciendo que todos somos garrucheros y buscamos mejor para los intereses con diferentes formas, modos actitudes. Los votos del pueblo le pertenecen y al final el pueblo decidirá...

La portavoz socialista responde que no pasa nada, ustedes pueden gastar el dinero en lo que quieran...y nosotros tenemos la libertad de criticarlo. Lo que vale al final es lo que esta documentado, no lo que manifestemos aquí. El alcalde, como no habla, no dice mentiras.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	67/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La concejala de Hacienda seguidamente hace un resumen de deudas y situación económica del Ayuntamiento al producirse el cambio de corporación. Hay 1.400.000 euros en facturas, y eso lo dice la contabilidad. Le guste a usted eso o no.

El portavoz del equipo de Gobierno se pregunta que tiene que ver todo esto con el orden del día. Esto es un punto burocrático. A continuación anuncia la subida en Facebook sobre una información de naturaleza económica.

Finalizado el debate se aprueba la propuesta por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

8.- INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA SITUACIÓN: PARCELA EP-O DE LA UE-16 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA CON AJUSTE DE LA LÍNEA DE NO EDIFICACIÓN EN LA PARCELA EP-O DE LA UE-16.-

Se procede a la lectura del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, que a continuación se transcribe:

“Se explica brevemente por el técnico municipal el sentido y la causa de la presente innovación (darle la mayor versatilidad respecto al desarrollo comercial del sector) de acuerdo al informe técnicamente favorable y a la documentación remitida con la convocatoria.

EXPEDIENTE: INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA.

SITUACIÓN: Parcela EP-O DE LA UE-16 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA.

Garrucha en Almería.

Ref. Catastral: 4362902XG0146S0000EB.

T. REDACTOR: FERNANDO CASTRO LUCAS, Arquitecto.

EXPEDIENTE: 01.1-23-MP-D

REFERENCIA: 2022/049210/730-320/00002

Sometido a votación se aprueba la propuesta por MAYORÍA, con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION de los concejales del Grupo Socialista y UCIN. Se acuerda someter al Pleno del Ayuntamiento.

La ADMISIÓN A TRÁMITE de la solicitud de iniciación del procedimiento de la INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA. AJUSTE DE LA LÍNEA DE NO EDIFICACIÓN EN LA PARCELA EP-O DE LA UE-16, tramitación urbanística de la INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA. AJUSTE DE LA LÍNEA DE NO EDIFICACIÓN EN LA PARCELA EP-O DE LA UE-16.”

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista que manifiesta que, dado que el señor alcalde no explica el sentido de la propuesta de acuerdo lo hará ella, sintetizando el propósito de la propuesta.

El portavoz del equipo de Gobierno interviene dirigiéndose a “un señor de Turre”, pidiéndole que guarde las formas y la educación, diciendo que en las redes (sociales) ya se le conoce (se entabla un debate refieren a continuación a cuestiones judiciales y uso del parking para cargar su vehículo particular y a cuestiones judiciales ajenas y utilización del parking, y se acusa al portavoz de comunista y tráfuga ...)

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones		Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	68/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La portavoz del grupo popular acusa a la portavoz del grupo socialista de no atenderse nunca al orden del día y convertir el pleno en un mitin: básicamente la propuesta que se recoge en este punto se refiere a un cambio de la ley de carreteras cuya afección en este supuesto pasa de 50 a 25 metros.

(Se continúa el debate con reproches sobre imputaciones, traiciones y transfuguismo)

El portavoz del grupo UCIN utiliza su turno de palabra para manifestar que como aquí todo el mundo habla de lo que le da la gana el quiere preguntar por el mercadillo. Y requiere que se le de una solución a su ubicación cuanto antes.

La portavoz del grupo socialista manifiesta que conoce los documentos, porque tienen su origen con bastante anterioridad a este pleno. Lo conozco sin que se persiga a ningún empleado municipal por hablar conmigo. Usted (dirigiéndose al Alcalde) sufrirá a su primer teniente de alcalde.. Votaremos que sí a la propuesta.

La portavoz del grupo popular explica que se refiere a los terrenos colindantes con el campo de fútbol.

El portavoz del equipo de gobierno cierra su intervención con alusiones a procedimientos judiciales abiertos contra la anterior alcaldesa.

Finalizado el debate se aprueba el ACUERDO por UNANIMIDAD.

9.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 5 NN.SS.-

Rectificación del punto 9º del Borrador del Acta de la sesión plenaria para su corrección en el Pleno ordinario 26 de octubre de 2023.

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 5 NN.SS.-

Sometido a votación se aprueba la propuesta por MAYORÍA, con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION de los concejales del Grupo Socialista y UCIN. Se acuerda someter al Pleno del Ayuntamiento el siguiente dictamen:

Continuar con la continuación de la tramitación urbanística y ambiental del plan parcial del sector 5 de las NNSS de Garrucha en Almería, con los documentos técnicos de Plan Parcial del sector 5 de las NNSS de Garrucha en Almería, suscrito por el arquitecto Dº. Rafael Alonso Conchillo 75.21*.**1-Q, sin visado colegial, firmado digitalmente, aprobado el 1-12-2022, y publicado el 13-1-2022 (BOP Almería nº 8 de 13-1-2023) y BOJA nº 17 de 26-1-2023).

Primer documento adicional a la aprobación inicial del Plan Parcial del sector 5 de las NNSS de Garrucha en Almería, suscrito por el arquitecto Dº. Rafael Alonso Conchillo 75.21*.**1-Q, sin visado colegial, firmado digitalmente en fecha 9/05/2023 7:55:29 y el Estudio Ambiental Estratégico para procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al plan parcial de ordenación del sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha, en el Paraje "La Cañada". T.M. de Garrucha en (Almería). Documento firmado digitalmente por Dª. Elia Hernández Montoya 45.58*.**1-X en fecha 9/11/2022 a las 09:41:45; 9:53:55; 9:54:31 y 10:00:04, Licenciada en Ciencias Ambientales, colegiada nº 147, del Ilustre Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía."Se acuerda la notificación, una vez diligenciado el documento

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mencionado, a la Delegación Territorial de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Se acuerda solicitar los correspondientes informes de verificación de los organismos a los que se solicitó informe con carácter vinculante, para su emisión en el plazo de UN MES.

Remisión al órgano ambiental de la Delegación de Agricultura Pesca y Medio Ambiente para declaración ambiental estratégica.

Remisión una vez finalizados los trámites anteriores el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informa preceptivo previo a la aprobación definitiva.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Socialista y dice que pasará a explicar el objeto de este punto, dado que el alcalde no explica el contenido del este punto ni de ningún otro, y quiere hacer constar que si se sale del orden del día como se le acusa es porque todos lo hacen sin que exista además posibilidad de tratarlos en otro lugar dado que no existe el apartado de ruegos y preguntas, ni se ha celebrado el pleno ordinario.

La portavoz del Grupo Popular, responde que tiene usted la primera intervención, por eso menciona lo que le parece oportuno sobre los puntos que se trataron en la Comisión informativa: se trata de una modificación sobre un expediente ya tramitado y en curso.

El portavoz de Garrucha con la Gente responde a su intervención manifestando que 2022 ustedes convocaron 7 pleno y solo uno de ellos tenía ruegos y preguntas. Uno de ellos el de los 4 millones de euros del agua. Usted no cumplió nada absolutamente nada. Usted miente tergiversa y usa medias verdades.

(A continuación se hacen algunas afirmaciones respecto cuestiones ajenas al punto del orden del día relativas a la legitimidad, condición de tráfugas del grupo municipal Garrucha Con La Gente con Andalucía, persecución a los trabajadores municipales, procedimientos penales en curso y sueldos y retribuciones de la actual corporación).

Finalizado el debate y sometido a votación se aprueba el dictamen por UNANIMIDAD.

10.- DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES 2024.-

Se aprueba por UNANIMIDAD el dictamen de la Comisión Informativa de 3-10-2023, que a continuación se transcribe:

“1) Visto el art 3 del Decreto 77/2023, de 4 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, el Pleno del ayuntamiento acuerda aprobar como fiestas locales del municipio de Garrucha los días 16 de julio y 16 de agosto.

2) Comunicar el presente acuerdo mediante certificación a la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.”

Se aprueba la propuesta por UNANIMIDAD.

11.- MOCIÓN GARRUCHA CON LA GENTE.-

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	70/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El concejal Alvaro Ramos Cáceres procede a la lectura que a continuación se transcribe:

A LA ATENCIÓN DEL ALCALDE DE GARRUCHA.
Ruego se presente la siguiente moción en el próximo Pleno.

El Gobierno saliente de Garrucha hacía un uso gratuito del parking municipal de la Plaza Pedro Gea. Hemos comprobado que las tarjetas de acceso a coste cero se repartían entre miembros del Gobierno socialista y otros usuarios.

Los miembros del Equipo de Gobierno deben acudir obligatoriamente a su puesto de trabajo al igual que los trabajadores del edificio Consistorial. En un gesto de igualdad y ejemplo ante nuestros vecinos; proponemos:

Que dentro de las ordenanzas que regulan el uso del parking mencionado, se incluya una nueva tarifa denominada “ DEL TRABAJADOR” con una cuota mensual de 20€.

Los trabajadores permanentes del edificio del Ayuntamiento y equipo de Gobierno que lo deseen podrán acogerse al pago mencionado. Remarcando e insistiendo de nuevo, el ejemplo ante la ciudadanía.

Álvaro Ramos Cáceres, portavoz del grupo Garrucha con la Gente.



Manifiesta que esta propuesta fue rechazada por el anterior equipo de gobierno.

La portavoz del Grupo Socialista manifiesta que no acepta esta moción por ser presentada por un grupo que no debería estar constituido, y al que su grupo no reconoce, y cuyos concejales deberían pertenecer al grupo de "no adscritos", y que usurpan las siglas de Izquierda Unida. Lamento que no traigan para discutirla la moción de nuestro grupo relativo al Mercadillo de los viernes, que está sin resolver.

El portavoz de UCIN suscribe las razones expuestas por la portavoz socialista y tampoco votará la propuesta.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D	Página	71/78
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La portavoz del grupo popular manifiesta que con la anterior corporación tenían tarjeta gratuita muchas personas. Lo saben bien y cuando quieran le doy la lista.

El concejal proponente alude a la condición de imputada de la portavoz socialista. Dice que ahora el miedo ha cambiado de banda y algunos trabajadores nos lo han agradecido.

Con la abstención del grupo socialista y UCIN se aprueba la moción con los votos favorables de PP, Garrucha con la Gente y VOX.

12.- MOCIÓN VOX COMUNIDAD ENERGÉTICA.-

El concejal del grupo municipal de VOX procede a la lectura de la moción presentada con registro de entrada nº 4185 de 29-9-2023 y que a continuación se transcribe:

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	72/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MOCIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE GARRUCHA QUE REDUZCA EN UN 40-50% LOS RECIBOS Y FACTURAS DE LA LUZ A TODOS LOS CIUDADANOS. COMERCIOS, HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, INDUSTRIA Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

El grupo político VOX por medio de su portavoz José Antonio Alonso Fernández

EXPONE: Que la motivación en la creación de una comunidad energética, en el ayuntamiento y para también todo el municipio de Garrucha mediante energías renovables-principalmente con placas solares, también el viento y el mar en un futuro.

Para aliviar y reducir de forma considerable los recibos y facturas de la luz, ahorrando enormes costes a todos. Sólo el ayuntamiento tiene un recibo de la luz de aproximadamente 50.000€ mensuales.

Creando riqueza y favoreciendo la transición energética a fósiles a renovables y limpias.

La comunidad energética se crearía de forma privada a través de empresas de energías renovables con avalada experiencia en instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de comunidades energéticas, previa licitación o a través de la Cámara de Comercio de Almería y su C.E.L (comunidad energética local de toda Almería) mediante una concesión demanial (bienes de dominio público - terrazas, cubiertas de inmuebles para la instalación de placas fotovoltaicas de generación de energía por entidades privadas sin ánimo de lucro.

En ambos casos el ayuntamiento cedería los espacios y cubiertas.

En ambos casos también ni el ayuntamiento ni ninguna entidad o persona física o jurídica debe hacer o requerir ninguna inversión o gasto, ni inicial (excepto un pago de 15.000€ para inicio del estudio e instalación de las placas fotovoltaicas en la empresa privada) ni de mantenimiento ni de finalización.

La reducción de la factura de luz serán según cálculos de las propias empresas instaladoras entre un 40% y 50% en los primeros años con tendencia en el futuro a un autoconsumo pleno por utilización de baterías físicas y virtuales.

Solo el ayuntamiento de Garrucha le equivaldría un ahorro anual de aproximadamente 250.000€, pues el coste de la luz sería el mismo ahora y en los próximos 25 años no habría subidas.

Como haríamos posible la financiación del costo mediante la reducción del 40% a 50% de la factura en el recibo de la luz, un 20% o 25% iría a amortizar el gasto de las placas solares y el otro 20% 25% del ahorro iría a las arcas del ayuntamiento y a los bolsillos de nuestros comerciantes y ciudadanos de Garrucha.

Normalmente las placas solares se amortizan en 5, 6, 7 años y su eficiencia o durabilidad suele ser de aproximadamente 25 años, por lo que tras la amortización quedan casi otros 20 años donde el 100% del ahorro redundaría en todos ayuntamiento, ciudadanos, viviendas, negocios e industria.

Cómo funciona la comunidad energética, a través de los espacios y cubiertas y terrazas del ayuntamiento se instalan las placas solares para producir de 3 a 4 megavatios que es la necesidad de un municipio como Garrucha de 10.000 habitantes.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	73/78
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La energía producida se distribuiría como un flujo y democráticamente de unos a otros según las necesidades de las entidades, comercios, negocios y cada ciudadano, ya que los picos máximo de producción de energía (medio día) se acumulara en baterías virtuales o físicas para cuando no haya sol o producción, ejemplo el ayuntamiento utilizara la energía de las placas solares de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas entonces las placas solares de sus cubiertas seguirían produciendo energía todas las tardes y fines de semana que no tiene actividad el ayuntamiento y ese flujo de energía se distribuiría democráticamente entre los negocios comercios industrias y viviendas de los ciudadanos que si tienen actividad. y están adscritos a la Comunidadsc

SOLICITA: *El apoyo de todos los grupos políticos para contratación o adhesión del Ayuntamiento (CEL) a los beneficios de una comunidad energética.*

*Primero y principalmente por el ahorro para todos ,cada ciudadano Garruchero tenemos un **MILLÓN** de€ encima de nuestras cabezas (el SOL),igual que cada Venezolano lamentablemente los tenía bajo sus pies (petróleo),nuestro Ayuntamiento se ahorraría unos **250 Mil €** al mes y además "meteríamos mucho dinero en el bolsillo de cada ciudadano ,de cada negocio, de cada empresa. adscritos a la Comunidad Energética*

Protegeríamos el medio ambiente con la reducción de emisiones de CO2

Facilitamos la transición energética de "fósiles" a renovables

Creamos riqueza y empleo facilitando a las empresas, tanto nuevas, en los futuros polígonos industriales como las ya habidas.Negocios , comercios,restauración, etc, etc, energías baratas o casi gratis a un coste fijo en los próximos 25 años

*Nos permitirá reciclar y reutilizar ,todas nuestras aguas residuales y residuos orgánicos con una visión para el futuro de Ö "emisiones al mar (para que no tengamos **NUNCA** más que cerrar nuestras playas por residuos)*

Dejad a nuestros hijos una mejor ciudad, un mejor país un mejor planeta ,podemos ser la primera generación en proponérslo y conseguirlo, o nuestros hijos serán la última generación en verla.

La portavoz del grupo socialista interviene para decir que sabe si hay otras cosas por detrás de esta propuesta y me resulta extraño que venga de un partido que no es precisamente ecologista. Manifiesta que no entiende la propuesta. Sobre todo porque "una empresa privada sin ánimo de lucro" sencillamente es un concepto que no existe. Nuestro voto será negativo, porque suena fatal. No se si hay cosas detrás de su propuesta y no voy a debatirlo. Son cosas que se caen por su propio peso.

La portavoz del Partido Popular manifiesta que el grupo popular está de acuerdo en el fondo de la cuestión.

El portavoz de GARRUCHA (CON ANDALUCIA CON LA GENTE) manifiesta que llevaba una propuesta similar en 2015, y la considera muy adecuada a los tiempos que corren. Considera que la adhesión a la comunidad de la Cámara de Comercio sería adecuada pues a ella pertenecen ayuntamientos, entre ellos Cuevas del Almanzora, y la propia Diputación de Almería. Al grupo socialista le interesa más sus propias siglas que el beneficio de los vecinos.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	74/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpMvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El concejal de UCIN manifiesta que cree que existen intereses con segundas intenciones y votarán que no.

El portavoz de VOX manifiesta que su moción trata de conseguir una parcial soberanía energética. Yo, por ejemplo no habría abierto las calles del pueblo para una energía como el gas.

Finalizado el debate y sometida a votación se aprueba por MAYORIA con los votos a favor de los grupos VOX, Popular y Garrucha Con la Gente, el voto en contra del grupo UCIN y Grupo Socialista.

13.- PROPUESTA VOX EDIFICIO COFRADÍA.-

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO Y ASUNTOS VARIOS DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023, que se somete a la consideración del Pleno:

“Se procede a la lectura de la propuesta del concejal D José Antonio Alonso, presentada con Registro de Entrada nº 4183 de fecha 28-9-2023, en la que solicita la colaboración y apoyo del Pleno del ayuntamiento para realizar un cambio de uso social de la Cofradía de Pescadores y el local anexo del Ayuntamiento. Dicha moción ha sido objeto del informe del técnico D. Juan Domingo Haro Ponce (EXPEDIENTE: CONSULTA TÉCNICA DE INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA. SITUACIÓN: Paseo del Malecón nº. 36 de Garrucha, en Almería. Ref. Catastral: 4861702XG0146S0001BZ.EXPEDIENTE: 02.1-23-MP-D REFERENCIA: 2023/049210/730-320/00001) con fecha 28-9-2023, que ha sido distribuido con la convocatoria.

Se explica brevemente por el concejal promotor de la moción, que agradece le esfuerzo del técnico en atender su solicitud, que lo que se pide es que el Ayuntamiento se pronuncia de forma unánime respecto una posible modificación urbanística que dote de mayor versatilidad al uso actual del citado inmueble, para modificar a un uso hotelero que contribuiría a desestacionalizar el turismo en la localidad y beneficiar al comercio.

La concejal del grupo socialista Dª María López Cervantes pregunta al técnico presente D. Juan Domino Haro si se trata del inicio de un procedimiento con este acuerdo. El técnico responde que se trata solo de la respuesta a una consulta, siendo preciso iniciar posteriormente el procedimiento.

Sometido a votación se aprueba la propuesta por MAYORÍA, con los votos a FAVOR de los concejales del Grupo Popular, Vox y Garrucha (Con Andalucía con la Gente) y la ABSTENCION de los concejales del Grupo Socialista y UCIN. “

Por la Alcaldía presidencia se concede la palabra al concejal D. José Antonio Alonso Fernández que procede a la lectura de la moción que se transcribe

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



literalmente:

• **CAMBIO DE “ USO “ SOCIAL DEL LOCAL DE LA COFRADIA DE PESCADORES Y EL LOCAL ANEXO DEL AYUNTAMIENTO**

Moción para el pleno del Ayuntamiento De Garrucha del 29 Septiembre, para Promover ,facilitar e instruir el posible Cambio de “ uso”del local de la Cofradía de Pescadores y el local anexo del Ayuntamiento (anterior Comandancia de Marina y hoy Hogar del Jubilado, para permitir Al menos un “ uso “que pudiera o pudiese permitir construir un Hotel de Ciudad en el Malecón , que también Tiene un carácter prioritario y Social al carecer Garrucha de plazas hoteleras alguna y menos en primera línea como sería el caso.

Crearía además empleo directose indirectos

- *Y ayudaría a “desestacional” ampliando los Periodos vacacionales,creando riqueza a los Negocios,comercios y restauración de Garrucha Más turismo y de mejor Calidad*

El grupo político VOX por medio de su portavoz José Antonio Alonso Fernandez

Expone : *que la motivación para el logro del Cambio de “uso” no sea sólo de VOX que presenta Dicha moción, sino que sea el compromiso de Todos los grupos políticos que componemos el Consistorio, gobierno y oposición(PSOE Y UCIM) En un mismo “ sentir”donde “ prime”el beneficio Y desarrollo de Garrucha, donde no haya color, Ni ideologías, sino un impulso unido de todos Que representamos a la totalidad d ciudadanos Dicho compromiso de todos los grupos políticos oposición y gobierno junto a*

Funcionarios y Técnicos del Ayuntamiento Para facilitar, agilizar y tramitar la posibilidad de ese cambio de”Uso” y el uso normativo específico dentro de la legalidad y ordenamiento que permita al menos hacer realidad el proyecto de un Hotel de Ciudad de calidad en primera línea que nos permita afrontar con garantías los retos futuros de la parada del AVE y la conexión directa del municipio con la autopista A7 y

La autopista Vera -Cartagena

SOLICITA: *el apoyo total de todos , políticos y estamentos por el impacto directo e indirecto En el empleo, en la riqueza a los comercios, Negocios y restauración*

Posibilitará incluso la creación de una escuela De FP dual de hostelería

Y por último y no menos importante ayudar a mantener la actividad pecuaria con la gamba roja de Garrucha como santo y seña de nuestra localidad, actividad pesquera y Cofradía que está pasando por momentos difíciles económicos y de crisis del sector

El concejal proponente hace una síntesis de las ventajas que en su opinión la propuesta tiene para el interés general del municipio. (Se ausenta del pleno la concejala Rocío

Código Seguro De Verificación	3U0aoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3U0aoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Galindo). El compromiso municipal de adquirir el local de la Cofradía hubiera sido una buena solución, pero no hay dinero para adquirirlo. Este local la Cofradía lo quiere vender para resolver sus graves problemas económicos. Yo he intentado buscar inversores para solventar el problema del sector pesquero, que es un sector que nos afecta a todos los vecinos de Garrucha: a todo el pueblo. Esta propuesta intenta solventar este problema creado, para que pueda venderse este local. Se ha evacuado el informe técnico que permita esta operación y que se aporta con la moción.

La portavoz socialista responde que debería haberse mantenido el compromiso y que el primer pago podría haber salido de los gastos en sueldos y auditorias y empresas de deportes. Sin comprometer ningún patrimonio. Esta propuesta es un acto de cinismo. No quería intervenir en este sentido

El concejal de UCIN manifiesta que no hay un proyecto para el cambio de uso, no hay nada real, por lo que me abstendré en este punto.

La portavoz socialista añade que el expediente está completo. Tengo el expediente completo. Ustedes me llaman mentirosa cuando se apoyan en un grupo que ha traicionado a su partido. La pregunta es ¿se piensa en vender el local de la Tercera Edad? ¿Eso sería el paso siguiente? ¿Con que finalidad? ¿construir un hotel? Hay mejores parcelas hoteleras ¿para qué es esto? ¿el propósito es que caiga en manos privadas?. Esto es un esperpento protagonizado por el concejal de VOX.

No hay dinero para los pescadores pero si para pagar vuestros sueldos.

La portavoz del grupo popular responde que se trata de una “propuesta”, para cambiar el uso de esta parcela de equipamiento social a otro uso.

El portavoz de Garrucha (con Andalucía con la Gente) interviene para manifestar que la propuesta de ustedes se mencionaba un pago aplazado al sector pesquero para adquirir el local de la Cofradía: eso chocaba con el informe de Tesorería y de Intervención, que habla claramente de “Descapitalización del Ayuntamiento”. Lo tengo aquí (exhibe un papel). Es contundente y negativo el 25-5-2023. Es demoledor.

La portavoz socialista responde que todo el expediente lo tiene la Cofradía.

El concejal de VOX toma la palabra para decir que ojalá hubiera usted cumplido la promesa que les hizo a los pescadores. Nada me hubiera satisfecho más. Pero este problema lo vimos el primer día.

Se APRUEBA la MOCIÓN con los votos FAVORABLES del Grupo Popular, Vox, Garrucha con la Gente y Grupo Socialista (María López Cervantes, Juan Pedro Molina Morata, Francisca del Rosario Rosa Gallardo, Ángel Capel, Ana Lucía Rodríguez Muñoz) con la salvedad reiterada por el grupo socialista de que es una mera declaración de voluntad y no el inicio de procedimiento administrativo. Y la ABSTENCIÓN del concejal de UCIN.

COMUNICACIONES DECRETOS DE ALCALDIA DESDE Nº 1 AL Nº 223.-

Se da cuenta de que el sistema de comunicaciones de los decretos de Alcaldía que vayan suscritos por la Secretaría, en aras a la mayor transparencia de las actuaciones municipales, y

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24
Observaciones		Página	77/78
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como ya se acordó por este pleno, y desde el 1-1-2023, se subirán a la Web garrucha.es, siendo accesibles a toda la población. Dichos documentos irán firmados a través del sistema informático "Intersecre", que les asigna una numeración correlativa y de ellos se dará cuenta en el punto de ruegos y preguntas que se incluyan en los plenos.

En aras a la rapidez y control de los actos administrativos se procurará el acceso lo antes posible a los concejales desde la firma de los mismos.

Finalizada la sesión del Pleno se levanta por la Alcaldía Presidencia siendo las 14,20 horas.

Código Seguro De Verificación	3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 14:06:13	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/10/2023 13:49:24	
Observaciones		Página	78/78	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3UOaoQNRpmvANVPBTstdWQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			